



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Trabajo de titulación:

**Violencia psicológica con tendencia a violencia vicaria: Falta de regulación en el
ordenamiento jurídico ecuatoriano.**

Realizado por:

Susana Sánchez Charry

Director del proyecto:

Mgtr. Estefany Alvear Tobar

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUITO, 24 de febrero de 2025

Resumen

Dentro de la sociedad ecuatoriana existen diferentes formas de violencia identificables, como consecuencia de los estereotipos establecidos dentro del esquema patriarcal, paralelamente a la carencia de actuación y regulación por parte de la administración pública. El rol del Estado en el tema debería estar orientado para garantizar la protección de derechos a la totalidad de los grupos vulnerables y de atención prioritaria; tratándose del escenario de violencia continua contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, especialmente por afectación psicológicas con fines de manipulación, daño, coerción y violencia muy extrema donde están afectados los bienes jurídicos de infantes y adolescentes, como el caso de receptación indebida de los hijos menores de edad. En esta investigación se demostrará cómo este tipo de violencia, específicamente violencia vicaria, por medio de los mecanismos legales vigentes, parte de la problemática de comprender los alcances jurídicos y las consecuencias que acarrea este tipo de violencia dentro de la realidad ecuatoriana.

Palabras clave: justicia, violencia, vicaria, daño, manipulación, coerción.

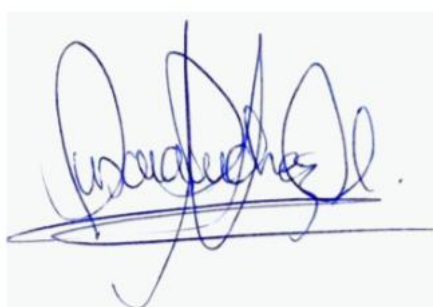
Abstract

Psychological violence is a very particular form of violence in Ecuadorian society. However, there are forms of violence that have not been identified in Ecuadorian territory, but that have gained strength due to the stereotypes established within the macho and patriarchal society in complicity with state institutions, which are supposed to be in charge of guaranteeing the rights against all kinds of injustice that are intended to be committed, in the case of continuous attacks against women through, using their children directly and violently towards their mother for purposes of manipulation, harm, coercion and in the worst case, a very extreme type of violence , such as suicide or homicide, the kidnapping of infants and adolescents, identify, the type of violence such as Vicarious Violence, through the weapons of Law and legal reason, it is work and It is the duty of the people who, as part of a society flooded with generalized and normalized violence , want a country free of violence, beginning with the institutions that administer justice in the country. The core of this study seeks to analyze and understand the legal scope and consequences of this type of violence such as Vicarious Violence.

Keywords: justice, violence, vicarious, harm, manipulation, coercion.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Susana Sánchez Charry, de nacionalidad colombiana con cédula de ciudadanía número 1726999392, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, basándose en las referencias bibliográficas descritas en el presente documento.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Susana Sánchez Charry', with a horizontal line drawn underneath it.

Susana Sánchez Charry

C.C. 1726999392

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro, haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido, cumpliendo con todas las disposiciones de regulación vigentes para la Titulación.



Estefany Alvear Tobar

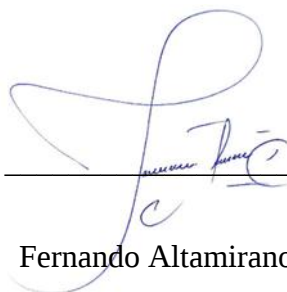
C.C. 1722402144

LOS PROFESORES INFORMANTES:

Fernando Altamirano Hidalgo

María Fernanda Bastidas Pérez

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa
oral ante el tribunal examinador.



Fernando Altamirano Hidalgo

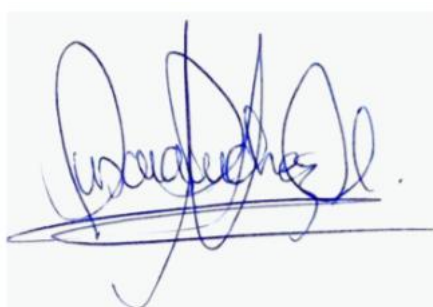


María Fernanda Bastidas Pérez

Quito, 24 de febrero de 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es de mi total autoría, citando las fuentes originales y correspondientes a diferentes autores entre ellas diversas leyes y normas tanto del derecho Nacionales como Internacional, que precisan el desarrollo de la investigación correspondientes a la materia. Se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Susana Sánchez Charry', with a horizontal line drawn underneath it.

Susana Sánchez Charry

C.C. 1726999392

Agradecimientos

A mis padres por haber sido como fueron. Agradezco al padre de mi hijo Pablo F. Barona González, por haberme enseñado el significado del verdadero amor, a mi exesposo Renato Paredes Robalino, y sus padres por el apoyo incondicional y la motivación que en momentos de desfallecer siempre tuvieron una palabra de aliento para seguir.

A mí siempre suegra y casi madre María Cecilia González Lamulle, por qué en ella encontré y aprendí el significado de una madre, gracias por su apoyo, complicidad e infinito cariño que nos ha profesado.

Al cuerpo de docentes de la Universidad Internacional Sek, que han sido parte de mi aprendizaje, en especial agradecimiento al Doctor Fernando Altamirano, por haberme ayudado a escoger el tema de desarrollo para el análisis de titulación, y su siempre motivación.

Dedicatoria

Agradezco a la persona más importante de mi vida, por su paciencia, comprensión, sacrificio y dulzura, a quién dedico mi carrera y mi vida entera, además, de ser la esencia de todos mis logros, a mi hijo Juan Pablo Barona. Quien es una persona maravillosa de enorme corazón, que puede lograr todo lo que se proponga en la vida, cree en ti, tanto o más que yo, te aseguro que voy a estar hasta cuando se considere necesario, viéndote volar. por ahora, solo te preparo y te abro un sendero donde eres tú quien decide cómo labrar su propio camino, siempre ponderando lo que está bien de lo que podría estar mal, sigue tu intuición ya que cometer errores no significa condena al fracaso más bien son enseñanzas que nos da la vida y algunas duelen más que otras, aprende a librar tus propias batallas, el significado de caerse y saber volver a ponerse de pie, sabiendo que todo acto es una consecuencia, que cada palabra y hecho significa responsabilidad, aprende a poner límites que la palabra paciencia es una virtud, pero la tolerancia es un abuso del que no se debe aprender peor normalizar. te amo hasta el infinito.

Tabla de contenido

Introducción.....	12
Planteamiento del problema.....	14
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos.....	16
CAPÍTULO I	17
1.1 La Violencia Psicológica Contra la Mujer con Tendencia a Violencia Vicaria.....	17
1.1.1 Definición de Violencia Psicológica	17
1.1.3 Definición de Violencia Vicaria.....	19
1.1.4 Violencia Vicaria como una forma de Violencia Psicológica.....	19
1.2 Instituciones de protección en contra de la violencia contra las mujeres.....	20
1.2.1 Consejo Nacional para la Igualdad de Género	20
1.2.2 Juntas Cantonales de Protección de Derechos	21
1.2.3 Tenencias Políticas	22
1.2.4 Subsecretaría Prevención y Erradicación de la Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes	23
CAPÍTULO II	24
2.1 La tipicidad de la Violencia Psicológica con tendencia a la Violencia Vicaria en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.	24
2.7 Análisis de los elementos normativos	38
2.8 Punibilidad de Violencia Vicaria Contra la Mujer	40
2.10 Derecho comparado y tratamiento preventivo de la violencia vicaria	44
2.10.1. España	44
2.10.2 México – Caso Mafer Turrent.....	46
2.10.3 Caso Zoe – Ecuador	48
Tratamiento preventivo de la violencia vicaria	52
Capítulo III.....	54
3.1. Encuesta realizada por el INEC	54
3.2 Entrevistas	54
3.2.1 Abogada María Cristina Peña Montenegro.....	54

3.2.2 Entrevista al Abogado Fernando Altamirano	67
3.2.3 Entrevista a la Dra. Stefany Guillén	79
3.2.4 Análisis de entrevistas.....	89
Conclusiones	93
Recomendaciones	94
Bibliografía.....	96

Indice de Figuras

<i>Figura 1. 1 Rueda Duluth. (Psicología Feminista, 2025)</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<i>Figura 1. 2 Visión General del ultimo Censo, año 2019. (Estadísticas, 2019).....</i>	<i>42</i>
<i>Figura 1. 3 (Estadísticas, 2019).....</i>	<i>43</i>
<i>Figura 1. 4 Identificación de la normativa en protección a la mujer, nacional e internacionalmente. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Encuesta violencia contra la mujer 2019.....</i>	<i>43</i>
<i>Figura 1. 5 Diagrama de funcionamiento de la Alerta Emilia (El Universo, 2023).....</i>	<i>44</i>
<i>Figura 1. 6 (Estadísticas, 2019).....</i>	<i>54</i>

Introducción

La Violencia Vicaria abordada desde el nulo desconocimiento tanto social como jurídico dentro del estado ecuatoriano, del cual es un término relativamente nuevo refiriéndose a la forma de violencia más cruel y despiadada hacia los niños y niñas del núcleo familiar con el objetivo de menos cavar la mentalidad de quien la padece mayoritariamente va dirigida a las mujeres.

Para poner en contexto, como se ha logrado avanzar a través de la historia hasta que con la psicología forense se logra acuñar este término, el primer modelo que se dio a conocer como una forma de tratar a las víctimas de violencia doméstica, fue el Modelo Duluth, en Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1980 y que aun 25 países en el mundo siguen usando este modelo como referente.

Promovió la desnaturalización, de la violencia en el entorno familiar y que quien ejercía esta violencia poseía un rasgo psicológico basados en la violencia, en ese momento solo se hablaba de los daños físicos incluyendo a los hijos e hijas, con el pasar de los años en el 2013 aparece un tipo de violencia post divorcio, y que ya usan de manera directa a los hijos e hijas, hemos visto que vivir en un ambiente con violencia se convierte automáticamente en víctimas directas.

(Vaccaro, 2024) menciona que “un hombre violento es una persona que sí, se ha comprobado que tiene cierto riesgo y cierta peligrosidad, lo tiene para todos, no solo para la mujer y muchísimo más, con el agravante de que estamos hablando de criaturas vulnerables como son las y los menores de edad. Le he denominado vicaria porque tomó vicario como adjetivo que, según el diccionario de la RAE, significa que toma el lugar de otra persona o que la sustituye, por eso es que lo he denominado violencia vicaria. El hombre violento, cuando comete una

violencia vicaria, toma a las hijas y a los hijos, preferentemente por que es a quien continúa teniendo acceso y aparte son víctimas vulnerables sobre las cuales continúa ejerciendo poder de control tomados como objeto continúa dañando a la madre. ¿Y por qué puede hacer esto? Porque él sabe perfectamente que durante todos los años que duró la relación con esa mujer o durante todo el tiempo que duró, ella aguantó especialmente por las hijas y los hijos. Por lo tanto, él sabe muy bien que las hijas y los hijos son armas muy poderosas para seguir contra ella. (Vaccaro, 2024).

En primer lugar, de la presente investigación es desnudar la terminología como se plantea, desarrollar las estrategias de efectividad y protección a las víctimas directas que padecen este tipo de violencia.

En segundo lugar, el planteamiento del problema y es que se desconoce en Ecuador el tipo de violencia a investigar pero que, en otros países, como lo es México y España lo han incluido en su ordenamiento jurídico.

En tercer lugar, traer en contexto que cuando una en el núcleo familiar se escuche la palabra “Te vas a Arrepentir, ya verás lo que le pasa a las criaturas, te voy a quitar a los niños.” una vez planteado un proceso de divorcio o separación, esas amenazas son alarmas. Es así como los operadores de justicia y protección contra la violencia entrarían en acción. Como podría ser la (Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres , 2018).

Sin embargo, y más allá de lo que significa la violencia de género o llamada dentro de la investigación la violencia vicaria se parte que en el Ecuador se ha normalizado, lamentablemente, la cifras lo demuestran. En el año 2019 se ha comprobado mediante las estadísticas emitidas por el (Estadísticas, 2019) que más del 60% de las mujeres en territorio nacional no denuncian a su agresor.

Finalmente, la presente investigación, tiene por objeto principal la visualización urgente del reconocimiento e importancia para la sociedad ecuatoriana este tipo de violencia, para que de esta manera las víctimas tengan un adecuado tratamiento en la justicia.

De tal manera, las mujeres a lo largo de los tiempos han tratado de sobrevivir en un sistema patriarcal, machista insertando a los hijos e hijas en el mismo círculo, afectando a la sociedad al avance e inclusión de la mujer en roles de competitividad.

Planteamiento del problema

El estudio sobre la violencia vicaria, desde el año 2012, destaca que es un problema enraizado culturalmente, evidenciado en la realidad social, en países tendientes a mantener un patriarcado que normalizan actos machistas y discriminatorios en contra de la mujer. El problema aún no es visible en territorio ecuatoriano, pero es real dado que es una realidad oculta e inobservada por las autoridades competentes. Es un tema que se debe visualizar y abordar desde la perspectiva emergente de protección a los niños y niñas del Estado ecuatoriano. Además de ser un tipo de violencia directa a través de personas en estado de vulnerabilidad, como es la edad infante y media, para trasladar el daño directo a su progenitora, además de ser víctimas son instrumentalizados para el fin buscado y es el de dañar a la mujer en su esencia. (Camacho, 2014).

Sin embargo, el Estado es quien formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes, programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público” (Constitución de la República del Ecuador , 2008). En esta investigación de análisis en jurisprudencia comparada, cuales podrían ser los medios o mecanismos viables para el desarrollo de los trámites en estos casos de Violencia Psicológica

contra la Mujer con Tendencia a Violencia Vicaria, además que sean evidenciados para poder lograr los trámites pertinentes correspondientes y eficaces. (Camacho, 2014).

Mediante el análisis se demostrará pragmáticamente la necesidad de reconocer por medio de la normativa, los métodos psicológicos de violencia vicaria contra la mujer, tomando en cuenta que es un tipo de violencia intrínseca a esto, dentro del esquema jurídico como un agravante al mismo tipo de violencia o sí encajaría en él, dado que no es lo mismo que el Síndrome de Alienación Parental, siendo que este tipo de violencia va dirigido únicamente a los niños o niñas en este caso no se incluye a la mujer.

La Violencia Psicológica con tendencia a Violencia Vicaria en la mujer, como problema jurídico debe destacar su relevancia dentro de la justicia ecuatoriana, dado que se manifiesta de forma silenciosa y peligrosa como un fenómeno muy grave y, en muchas ocasiones poco detectable, por sus omisiones y daños intencionales dirigidos a la mujer por parte de un miembro del núcleo familiar.

Los actos de violencia ocurren cuando una persona experimenta un daño como resultado de presenciar el comportamiento violento o potencialmente violento de otra persona. Este fenómeno es cada vez más reconocido como un problema grave, ya que puede tener efectos duraderos en la salud mental y el bienestar de quienes lo experimentan; la doctrina jurídica no abarca la naturaleza y el alcance de la violencia indirecta, así como las mejores estrategias para tratarla. En este documento, explicaremos lo que se sabe sobre la violencia indirecta hasta la fecha, y se resalta alguna de las áreas clave que requieren aún mayor atención.

Objetivo General

Analizar la falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la violencia psicológica con tendencia a violencia vicaria

Objetivos Específicos

- a) Determinar los conceptos, principios, instituciones jurídicas con relación a la violencia psicológica contra la mujer con tendencia a violencia vicaria.
- b) Desarrollar un panorama general sobre la anomia o falta de regulación violencia psicológica contra la mujer con tendencia a violencia vicaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- c) Realizar un análisis comparativo respecto a la jurisprudencia de los países de España, México y Ecuador respecto a la protección en los casos de violencia vicaria.

CAPÍTULO I

1.1 La Violencia Psicológica Contra la Mujer con Tendencia a Violencia Vicaria

Como primer punto de esta investigación, es muy importante dar a conocer, la definición exacta de violencia psicológica y violencia de género para posteriormente poder vincularla con el término violencia vicaria y de esta manera dar a conocer como puede ser considerada la violencia vicaria un método de vulneración de derechos de las mujeres, teniendo como víctimas colaterales a niños, niñas y adolescentes, miembros del núcleo familiar.

1.1.1 Definición de Violencia Psicológica

Para entender el concepto de violencia psicológica, es crucial comprender que la violencia es considerada como un conjunto de actividades, acciones o actitudes que ponen en riesgo la integridad de las personas, entre los tipos de violencia que existen se encuentra la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, de género entre otras.

El presente trabajo de investigación se centra en estudiar a la violencia psicológica, por tal razón, Poalacacin & Bermúdez (2023) afirma que “la violencia tiene varias modalidades o formas, entre ellas está la violencia psicológica, conformada por hechos negativos que aparecen repentinamente, dañando tanto a la víctima inmediata, como al resto de la familia y su estructura, tanto interna, como social. De modo que, el trauma y las consecuencias emocionales de las personas abusadas psicológicamente, casi siempre permanecen durante toda su vida.” (pág. 63)

Según los autores antes mencionados, la violencia psicológica es una modalidad de violencia que afecta a la integridad emocional de las víctimas y a su familia, además de generar en las

víctimas secuelas que pueden provocar daños permanentes. En este sentido, desde mi punto de vista la violencia psicológica es sin duda alguna la peor manera de provocar daño a una persona y a su familia, puesto que, mediante el cometimiento de actos repetitivos amenazantes, intimidantes y agresivos, afecta el aspecto emocional de las víctimas, provocando en ellas inseguridad, depresión e incluso cuadros psiquiátricos.

1.1.2 Definición de Violencia de Género en contra de la Mujer

Al hablar de violencia de género, nos encontramos frente a una de las actitudes más desastrosas de violación de los derechos humanos, y resulta alarmante que en pleno siglo XXI, aún las sociedades sigan discriminando a las mujeres por el simple hecho de pertenecer a un género distinto o “menos poderoso”. Lamentablemente nuestro país continua siendo un estado misógino y machista, un estado donde aún se mantiene la ideología que las mujeres nacieron para la crianza y no para la política, una ideología que no nos permite avanzar como sociedad y crecer en los ámbitos políticos, sociales y económicos. Jaramillo & Canabal (2020) afirman que la violencia de género en contra de la mujer es:

“Los antecedentes de la violencia de género están ligados al sistema de dominación de las mujeres denominado patriarcado; el cual responde a relaciones de dominación social y política, sus raíces son sociales e históricas donde la autoridad del hombre es determinante y la mujer está ubicada en una posición de subordinación y de exclusión en diferentes ámbitos” (pág. 181)

Desde mi punto de vista, la violencia de género en contra de la mujer, refleja el mundo desigual y poco equitativo en el que vivimos, un mundo donde todavía se tienen beneficios por el hecho de pertenecer al género que predomina en la sociedad, un mundo que lamentablemente vulnera

derechos de las mujeres históricamente, a causa de las relaciones de poder existentes en nuestra época.

1.1.3 Definición de Violencia Vicaria

Una vez que conocemos la definición de violencia psicológica, es trascendental dar a conocer una definición acerca de que es la violencia vicaria, la misma que es considerada como un tipo de violencia de género, que tiene como principales víctimas las mujeres, madres de familia y como víctimas colaterales a sus hijos, los mismos que también son utilizados como un objeto para infundir daño en sus madres. Garces (2024) menciona que “La violencia vicaria es una forma de violencia de género por la cual los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres.”

Según esta autora la violencia vicaria es aquella violencia de género que utiliza a los niños como una herramienta de causar daños profundos y devastadores a sus madres, este tipo de violencia por lo general es provocada por sus progenitores, parejas o ex parejas. A mi criterio los niños deberían ser considerados como víctimas colaterales, no solo como objetos. Dado que, este tipo de violencia puede desarrollarse de diversas maneras, desde maltratar de manera física a los niños, hasta manipularlos para que provoquen daño en contra de sus madres, la mayoría de casos se desarrollan posterior a una ruptura sentimental entre los padres de los menores, provocando secuelas emocionales en las víctimas, traumas en los niños y destrucción del vínculo familiar.

1.1.4 Violencia Vicaria como una forma de Violencia Psicológica

La violencia vicaria es una manifestación de la violencia psicológica, dado que el agresor no se limita en agredir físicamente a la víctima, más bien utiliza como herramientas para

chantajear y manipular a terceras personas, que generalmente son sus hijos o familiares cercanos. Según Porter & López (2022) afirman que un tipo de violencia vicaria es la violencia psicológica, la misma que se ve reflejada en actitudes como las burlas, amenazas, manipulaciones y chantajes, hasta la prohibición de visitas a los menores.

En otras palabras la violencia vicaria como una forma de violencia psicológica es aquella que se centra en dañar la integridad psicológica de la mujer, utilizando lo más valioso para ellas, que son sus hijos, cabe mencionar que la violencia vicaria en nuestro país no se encuentra tipificada como un delito, a pesar que la misma puede provocar graves afectaciones a la seguridad de las mujeres, madres de familia y adicionalmente puede contravenir el interés superior de los menores de edad, puesto que, son utilizados como objetos por sus padres machistas y violentos.

1.2 Instituciones de protección contra de la violencia contra las mujeres

1.2.1 Consejo Nacional para la Igualdad de Género

El consejo Nacional para la Igualdad de Género nació hace más de 45 años. En 1970, en el entonces Ministerio de Prevención Social y Trabajo, como un Departamento de la Mujer, cuyo objetivo era mejorar la situación de las mujeres trabajadoras. En 1997, por Decreto Presidencial, se modificó su nombre a Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), el mismo que era el encargado de ser el órgano rector de las políticas públicas de género, adscrito a la Presidencia de la República.

Con la nueva Constitución de la República del Ecuador, se creó los famosos Consejos Nacionales para la Igualdad, ya que, en su artículo 156 menciona lo siguiente:

*“Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de **género**, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.” **Lo resaltado me pertenece***

Cabe mencionar que, en el año 2014 se promulgó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante la cual se creó el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), que tiene como objetivo fundamental asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas LGTBIQ+, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

1.2.2 Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos competentes para disponer medidas administrativas de protección para precautelar la integridad de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, frente a situaciones de amenaza, violencia y vulneración de sus derechos.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 50 establece las funciones de las Juntas Cantonales que son las siguientes:

“Art. 50.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres; e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y, f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.”

1.2.3 Tenencias Políticas

En Ecuador, las tenencias políticas pueden tomar medidas de protección inmediata para detener la violencia de género. Estas medidas buscan garantizar la integridad y el bienestar de las víctimas.

Medidas de protección inmediata

- Emitir boletas de auxilio y órdenes de restricción de acercamiento a la víctima
- Restituir a la víctima a su domicilio habitual
- Insertar a la víctima en un programa de protección
- Prohibir al agresor que se acerque a la víctima, testigos y otras personas

- Prohibir al agresor que oculte, traslade o cambie de residencia
- Prohibir al agresor que amenace o intimide a la víctima o a su familia

Objetivos de la atención integral

- Brindar atención integral y oportuna a las víctimas
- Coordinar acciones interinstitucionales con el Sistema Nacional de Salud
- Evitar la revictimización de las víctimas
- Notificar todos los casos de violencia basada en género al Sistema Nacional de Justicia

1.2.4 Subsecretaría Prevención y Erradicación de la Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes

De acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la misión de la Subsecretaría de Género y Servicios Integrales es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

CAPÍTULO II

2.1 La tipicidad de la Violencia Psicológica con tendencia a la Violencia Vicaria en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

2.1.1 Tipicidad de la Violencia Psicológica contra la mujer en Ecuador.

La violencia psicológica contra la mujer es una de las formas más insidiosas de violencia de género, ya que ataca directamente la autoestima, estabilidad emocional y mental de la víctima, generando consecuencias profundas y duraderas. En Ecuador, este tipo de violencia está reconocido y regulado en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Código Orgánico Integral Penal e incluso en nuestra Constitución. Sin embargo, la discusión sobre su tipicidad y aplicación práctica en el sistema de justicia sigue siendo un tema complejo y en evolución.

- Según el Código Orgánico Integral Penal

La tipicidad jurídica se refiere a la definición clara y precisa de un delito en la ley, lo que permite identificar y sancionar adecuadamente la conducta infractora. En el caso de la violencia psicológica en Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 da a conocer lo siguiente:

“Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia,

hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

- 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.*
- 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.*
- 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”*

La normativa establece que incluye comportamientos como amenazas, humillaciones, manipulación, aislamiento, entre otros, que causan daño emocional o trastornos psicológicos en la víctima. Sin embargo, a pesar de esta definición, la aplicación práctica enfrenta desafíos significativos. Uno de los principales obstáculos es la dificultad para recolectar pruebas que demuestren la existencia de daño psicológico. A diferencia de la violencia física, donde las lesiones son visibles y documentables, los efectos de la violencia psicológica suelen ser subjetivos y requieren evaluaciones especializadas, como informes psicológicos. Esto puede dificultar la tipificación precisa en los procesos legales y, en muchos casos, lleva a la revictimización de las mujeres que buscan justicia.

Por otro lado, existen sesgos sociales y culturales que minimizan la gravedad de este tipo de violencia, considerándola "menos importante" en comparación con otras formas de maltrato. Este estigma puede influir en la percepción de los operadores de justicia, limitando la eficacia de las leyes existentes. A pesar de estos retos, se han realizado avances significativos en la visibilización de la violencia psicológica contra la mujer en Ecuador. Las campañas de concienciación y los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil han ayudado a educar a la población sobre la importancia de identificar y denunciar estas conductas. Además, las capacitaciones a operadores de justicia buscan garantizar una aplicación más justa y efectiva de la ley.

En conclusión, la tipicidad de la violencia psicológica contra la mujer en Ecuador representa un paso importante hacia la erradicación de la violencia de género. Sin embargo, su implementación efectiva requiere no solo un marco legal sólido, sino también un cambio cultural que valore y respalde el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todas sus formas.

- Según los Tratados Internacionales

Ecuador ha ratificado diversos tratados internacionales que reafirman su compromiso con la erradicación de la violencia psicológica contra las mujeres. Estos instrumentos no solo reconocen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sino que también imponen obligaciones al Estado para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, incluida la psicológica.

En primer lugar, **la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, ratificada por Ecuador en 1981, establece la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas para eliminar la discriminación y garantizar los derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida. Aunque no menciona específicamente la violencia psicológica, la CEDAW incluye la violencia como una forma de discriminación que debe erradicarse.

Por otro lado, **la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, ratificada en 1995, es un tratado fundamental que aborda de manera explícita la violencia psicológica. Este instrumento define la violencia contra la mujer como cualquier acción basada en el género que cause daño físico, sexual o psicológico, independientemente de dónde ocurra (ámbito privado o público). La Convención establece que los Estados tienen la obligación de adoptar políticas públicas, leyes y medidas administrativas para garantizar la prevención y sanción de la violencia psicológica.

Además, los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de las Naciones Unidas, en especial el Objetivo 5, también respaldan la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Aunque no son tratados vinculantes, Ecuador, como miembro de la ONU, ha asumido el compromiso de implementar los ODS, incluyendo acciones contra la violencia psicológica.

En conclusión, los tratados internacionales ratificados por Ecuador constituyen pilares esenciales en la prohibición de la violencia psicológica contra las mujeres. Estos compromisos internacionales no solo guían la legislación nacional, sino que también evidencian la responsabilidad del país de avanzar hacia una sociedad libre de violencia de género. Sin

embargo, su implementación efectiva requiere una vigilancia continua y un esfuerzo colectivo para garantizar que estos derechos se traduzcan en realidades tangibles para todas las mujeres.

- **Según la Constitución de la Republica del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, establece un marco sólido para la protección de los derechos humanos, promoviendo la igualdad de género y rechazando todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia psicológica. Este enfoque constitucional refuerza el compromiso del Estado ecuatoriano de garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres. En primer lugar, el Artículo 66 de la Constitución menciona lo siguiente:

“Se reconoce y garantizará a las personas:

- 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.*
- 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*
- 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:*
 - ***La integridad física, psíquica, moral y sexual.***
 - ***Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se***

*tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (...). **Lo subrayado y resaltado me pertenece***

Según este artículo se reconoce los derechos a la integridad personal y psicológica, esto incluye el derecho de todas las personas, y especialmente de las mujeres, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en la esfera pública como privada. Este principio reconoce la violencia psicológica como una violación de la dignidad humana y establece la base para su prohibición.

.

El reconocimiento constitucional de la violencia psicológica como un problema de derechos humanos ha llevado al desarrollo de legislaciones específicas, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esta ley complementa los principios establecidos en la Constitución, definiendo con precisión qué constituye violencia psicológica, promoviendo medidas preventivas y estableciendo sanciones para los agresores.

Sin embargo, a pesar de la existencia de un marco legal y constitucional robusto, la prohibición de la violencia psicológica enfrenta desafíos en su implementación efectiva. La falta de recursos, la escasez de capacitación en el sistema judicial y las barreras culturales todavía dificultan que las mujeres puedan acceder plenamente a su derecho a una vida libre de violencia psicológica.

En conclusión, la Constitución del Ecuador es un pilar fundamental en la prohibición de la violencia psicológica contra las mujeres, proporcionando el marco normativo necesario para proteger su dignidad y derechos. Sin embargo, la materialización de este compromiso requiere

acciones continuas en la sensibilización social, el fortalecimiento institucional y el acceso efectivo a la justicia para las víctimas.

**- Según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia
contra las Mujeres**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, promulgada en Ecuador en 2018, es un avance legislativo clave en la lucha por garantizar una vida libre de violencia para las mujeres. Esta ley aborda diversas formas de violencia, incluida la violencia psicológica, y establece medidas específicas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En el contexto de la prohibición de la violencia psicológica, la ley define esta forma de violencia como cualquier acción que cause daño emocional, disminución de la autoestima, degradación o control a través de conductas como insultos, amenazas, humillaciones, manipulación, aislamiento o cualquier otro comportamiento que afecte el bienestar psicológico de la mujer. Esta tipificación refleja el compromiso del Estado ecuatoriano de reconocer y combatir el impacto devastador que tiene la violencia psicológica en las mujeres, tanto en su vida personal como en su interacción con la sociedad.

La ley no solo prohíbe explícitamente este tipo de violencia, sino que también establece medidas preventivas, como programas de sensibilización y educación dirigidos a cambiar patrones culturales que perpetúan actitudes machistas y normalizan la violencia psicológica. Además, dispone la creación de servicios especializados de atención y protección para las

víctimas, asegurando que reciban apoyo psicológico, asesoramiento legal y acceso a refugios cuando sea necesario.

Sin embargo, la implementación de estas disposiciones enfrenta desafíos significativos. Uno de los principales problemas es la dificultad para recolectar pruebas de violencia psicológica, ya que esta no deja huellas físicas visibles. Esto exige la intervención de profesionales de la salud mental para evaluar el daño emocional y proporcionar pruebas en los procesos judiciales. Además, persisten barreras culturales y sociales que minimizan la gravedad de esta forma de violencia, lo que puede disuadir a las víctimas de denunciar o buscar ayuda.

En conclusión, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres representa un importante marco normativo para prohibir la violencia psicológica en Ecuador. No obstante, su efectividad depende de la capacitación adecuada de los operadores de justicia, el fortalecimiento de las instituciones responsables de su aplicación y la sensibilización social para erradicar las raíces culturales de la violencia de género. A través de un esfuerzo colectivo, será posible garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres en el país.

2.2 Tipos de violencia según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, existen los siguientes tipos de violencia.

Tipos de violencia	Descripción
Violencia Física	Incluye cualquier acto que cause daño corporal, ya sea mediante golpes, empujones, quemaduras u otras agresiones físicas.
Violencia Psicológica	Engloba conductas que afectan la estabilidad emocional de la mujer, como insultos, humillaciones, amenazas, manipulación, aislamiento o desprecio.
Violencia Sexual	Se refiere a cualquier acto que atente contra la libertad sexual de la mujer, como agresiones, acoso sexual, explotación o cualquier acción que obligue a realizar prácticas sexuales no deseadas.
Violencia Económica y Patrimonial	Consiste en el control o limitación de los recursos económicos de la mujer, la destrucción de bienes, la negación de recursos básicos o la privación de su autonomía económica.
Violencia Laboral	Involucra la discriminación, acoso o cualquier acción que limite los derechos de las mujeres en el ámbito laboral.
Violencia Obstétrica	Incluye conductas de personal médico que deshumanizan o violentan a las mujeres durante el embarazo, parto o posparto.
Violencia Simbólica	Se refiere a la reproducción de estereotipos, mensajes o patrones culturales que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
Violencia Institucional	Ocurre cuando entidades públicas o privadas niegan, dilatan o actúan de manera inadecuada frente a las demandas y derechos de las mujeres.

Tabla 1 **Autora:** Susana Sanchez

Fuente: Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Estos tipos de violencia muestran un enfoque integral para abordar y combatir las múltiples formas de maltrato que enfrentan las mujeres. La ley busca no solo sancionarlas, sino también prevenirlas y sensibilizar a la sociedad sobre sus graves consecuencias.

2.3 Formas de prevenir la violencia según La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece varias estrategias clave para prevenir todo tipo de violencia contra las mujeres en Ecuador. Estas medidas buscan atacar las raíces estructurales y culturales de la violencia y garantizar que tanto las instituciones como la sociedad jueguen un papel activo en su erradicación. A continuación, algunos enfoques importantes:

Enfoques	Descripción
Educación y sensibilización	Se promueve la educación en igualdad de género desde edades tempranas en instituciones educativas. Campañas públicas de concienciación para desnaturalizar las prácticas y actitudes que perpetúan la violencia de género.
Capacitación de operadores de justicia y personal institucional	Formación especializada para policías, jueces, fiscales y otros actores clave en el reconocimiento y atención de casos de violencia. Garantizar que se respete el enfoque de género y derechos humanos en la aplicación de la ley.

Fomento del empoderamiento femenino	Programas que fortalecen la autonomía económica y social de las mujeres. Creación de espacios seguros y oportunidades para que las mujeres puedan desarrollarse plenamente.
Acceso a servicios de atención y protección	Establecimiento de centros especializados para la atención de víctimas, ofreciendo apoyo psicológico, legal y médico. Garantía de protección inmediata para mujeres en situación de riesgo, como casas de acogida.
Fortalecimiento institucional	Coordinación entre las distintas entidades del Estado para garantizar una respuesta integral. Creación de sistemas de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de las políticas públicas.
Participación comunitaria	Involucrar a la comunidad en la prevención de la violencia mediante redes de apoyo y vigilancia ciudadana. Promover liderazgos femeninos en iniciativas locales contra la violencia.
Acciones específicas hacia grupos vulnerables:	Enfoques diferenciados para mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y otros grupos en mayor riesgo de violencia, respetando sus contextos culturales y sociales.

Tabla 2 **Autora:** Susana Sanchez

Fuente: Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Estas acciones buscan no solo reducir la incidencia de la violencia, sino también cambiar las estructuras que la perpetúan. La prevención es un proceso continuo que requiere el compromiso conjunto del Estado, la sociedad y las personas.

2.4 Formas de probar la Violencia Psicológica en Ecuador

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la violencia psicológica puede ser probada a través de diversos medios, siempre con el objetivo de demostrar el daño emocional o psicológico sufrido por la víctima. A continuación, se destacan algunas formas clave de probar este tipo de violencia:

Peritajes psicológicos

Los informes realizados por profesionales de la salud mental son fundamentales para evaluar el impacto emocional en la víctima. Estos peritajes pueden identificar síntomas como depresión, ansiedad, baja autoestima o trastornos psicológicos derivados de la violencia.

Testimonios de la víctima y testigos

El relato detallado de la víctima sobre los actos de violencia psicológica sufridos es una pieza clave. Además, los testimonios de personas cercanas que hayan presenciado los hechos o notado cambios en el comportamiento de la víctima pueden respaldar el caso.

Pruebas documentales

Mensajes de texto, correos electrónicos, grabaciones de audio o video, y cualquier otro tipo de comunicación que evidencie insultos, amenazas, humillaciones o manipulación pueden ser utilizados como pruebas.

Historial médico o terapéutico

Registros de consultas médicas o terapias psicológicas que documenten el daño emocional sufrido por la víctima también son relevantes en el proceso judicial.

Contexto y patrones de comportamiento

La identificación de un patrón de conductas abusivas por parte del agresor puede ser clave para demostrar la existencia de violencia psicológica.

Tabla 3

Autora: Susana Sanchez

2.5 Diferencias entre contravención y delito

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, la violencia psicológica puede clasificarse como una contravención o un delito, dependiendo de la gravedad de los actos y sus consecuencias. A continuación, se presentan las principales diferencias:

Contravención	Delito
Se considera una infracción menos grave.	Se clasifica como una infracción más grave.
Generalmente, incluye actos de violencia psicológica que no generan un daño emocional severo o permanente en la víctima.	Implica actos de violencia psicológica que causan un daño emocional significativo, como trastornos psicológicos o afectaciones severas a la autoestima y estabilidad emocional de la víctima.
Las sanciones suelen ser menos severas, como penas no privativas de libertad, trabajos comunitarios o tratamiento psicológico para el agresor.	Las sanciones incluyen penas privativas de libertad, multas y medidas de protección para la víctima.

Ejemplo: insultos o humillaciones ocasionales que no causan un impacto psicológico profundo.	Ejemplo: amenazas constantes, manipulación o acoso psicológico prolongado que resultan en un daño psicológico documentado.
---	--

Tabla 4

Autor: Susana Sanchez

La distinción entre contravención y delito depende de la evaluación del daño causado, que generalmente requiere informes psicológicos especializados. Esta clasificación permite al sistema judicial adaptar las sanciones a la gravedad de los hechos, aunque también plantea desafíos en la recolección de pruebas y la valoración del impacto emocional.

2.6 Nula Tipicidad de la violencia vicaria en Ecuador

La violencia vicaria es una problemática que ha comenzado a recibir mayor atención en las discusiones sobre derechos humanos y protección contra la violencia de género en diversas partes del mundo, incluido Ecuador. Este tipo de violencia, caracterizada por el daño infligido a través de terceros (generalmente hijos) con el objetivo de causar sufrimiento a una víctima directa, plantea desafíos significativos en términos de su identificación, prevención y tipificación legal.

En Ecuador, la tipificación de la violencia vicaria aún se encuentra en proceso de desarrollo y consolidación. A pesar de los avances en la legislación contra la violencia de género, como la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), no existe una tipificación específica para este tipo de violencia. Sin embargo,

los casos de violencia vicaria han generado un debate urgente sobre la necesidad de una respuesta legal que aborde la naturaleza específica de esta forma de maltrato.

Un punto clave en este debate es el impacto psicológico y emocional que la violencia vicaria tiene en los menores utilizados como herramientas de agresión, así como en las madres o cuidadoras que son el objetivo principal de este daño. Expertos han argumentado que la ausencia de un marco jurídico claro dificulta la protección efectiva de las víctimas y perpetúa un ciclo de impunidad.

Por otro lado, hay esfuerzos de organizaciones sociales y activistas que buscan visibilizar esta problemática e impulsar su inclusión en la agenda pública. Esto incluye campañas de concienciación, análisis de casos emblemáticos y propuestas legislativas que podrían servir como base para futuros cambios legales en Ecuador. En conclusión, la tipificación de la violencia vicaria en Ecuador representa un reto multidimensional que exige un enfoque integral, combinando reformas legales, apoyo institucional y sensibilización social. Solo a través de este esfuerzo conjunto será posible brindar protección adecuada a las víctimas y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

2.7 Análisis de los elementos normativos

Los estudios más recientes y de acuerdo las recomendaciones de los Tratados Internacionales donde el Ecuador es parte, es obligación del Estado, garantizar los Derechos Humanos, sin embargo, esto no ha sido posible en su totalidad, por qué no se ha considerado el entorno de las personas más vulnerables ni la ponderación del riesgo de las víctimas. Ahora, esto implica que para poder lograrlo es preciso que el Estado enfoque su mira en la educación de los niños,

niñas y adolescentes con el fin de implantar en la memoria colectiva el valor que cada persona conlleva intrínsecamente desde el momento de su concepción.

El análisis de las normas en Ecuador muestra una falta de sanciones penales específicas para la violencia vicaria. (COIP, 2014) en su artículo 157 se centra en la violencia psicológica, pero no cubre adecuadamente la violencia vicaria. Este tipo de violencia a menudo se clasifica como sicariato, femicidio, tentativa de homicidio o violencia psicológica. Para brindar un adecuado manejo a esta problemática es recomendable que la fiscalía y de más instituciones encargadas de receptar este tipo de denuncias tomen los casos en serio, abriendo una investigación a dicha denuncia tomando en cuenta los antecedentes del victimario o a su vez si la víctima ha solicitado en fechas anteriores medidas de protección, estudiando las alarmas de quien ha solicitado la ayuda, los exámenes psicológicos de las personas involucradas, los testimonios de los menores de edad quienes por último terminan siendo las verdaderas víctimas, no sólo es víctima, sino que es empleado como objeto o “arma” por parte de un agresor, para causar dolor y daño a otro miembro de la familia, por mencionar a la persona con quien mantiene o mantuvo una relación sentimental.

Este tipo de violencia suele ocurrir en situaciones de violencia doméstica, especialmente a mujeres en estado de vulnerabilidad o relaciones con apegos dependientes, donde el agresor utiliza a los hijos, comúnmente, como herramienta de control y poder sobre la víctima, causando daño físico y emocional. Como consecuencia se ve comprometida y afectada su salud mental, por medio de intenciones hostiles y lesivas que generan un sufrimiento a la madre de la también víctima, este tipo de violencia es especialmente destructiva y traumática para los niños, pudiendo ocasionar actos de homicidios de la víctima. En estos casos los hijos, son forzados a presenciar y experimentar la violencia en primera persona, lo que puede tener graves

consecuencias para su salud física, mental y emocional a largo plazo, con secuelas de patrones repetitivos. (Vaccaro, 2024)

2.8 Punibilidad de Violencia Vicaria Contra la Mujer

En países como Ecuador, la discusión sobre la punibilidad de la violencia vicaria se encuentra en evolución. Aunque no está tipificada de forma específica en el marco jurídico, los casos que revelan este tipo de maltrato exigen un enfoque diferenciado que considere la gravedad y las consecuencias de estas acciones. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) representa un avance, ya que establece la obligación del Estado de sancionar todas las formas de violencia basadas en el género, incluidas aquellas que no siempre son directas.

- Retos en la punibilidad

Uno de los principales desafíos para sancionar la violencia vicaria radica en su identificación y prueba. Este tipo de violencia no siempre deja huellas físicas; en cambio, los daños son principalmente emocionales, tanto para la víctima directa (madre) como para los menores o seres queridos utilizados como herramientas. Esto exige evaluaciones especializadas, como peritajes psicológicos, que permitan documentar los efectos de este tipo de violencia en sus múltiples dimensiones.

Adicionalmente, el concepto de violencia vicaria no siempre es reconocido por los operadores de justicia, lo que puede derivar en una falta de sanciones específicas o una subvaloración de su impacto. La ausencia de una tipificación explícita en la normativa penal dificulta la tarea de garantizar la punibilidad proporcional al daño causado.

- Perspectiva internacional y experiencias comparadas

En otros países, como España, la violencia vicaria ha comenzado a ser incorporada como una forma específica de violencia de género en la legislación, lo que podría servir de referencia para Ecuador. El reconocimiento explícito en los marcos legales permite sancionar a los agresores con mayor contundencia y visibilizar este tipo de violencia como una problemática grave y diferenciada.

- Avances y propuestas

En Ecuador, los movimientos feministas y organizaciones de derechos humanos han trabajado para visibilizar la violencia vicaria y promover su inclusión en la agenda legislativa. Esto incluye propuestas de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incorporar la violencia vicaria como un delito específico. Adicionalmente, las campañas de sensibilización buscan educar a la sociedad sobre las consecuencias de esta forma de maltrato y la necesidad de sanciones severas.

La punibilidad de la violencia vicaria en Ecuador representa un desafío urgente que requiere atención legal, institucional y social. La creación de un marco normativo claro que sancione específicamente esta conducta es esencial para garantizar justicia a las víctimas y prevenir su perpetuación. Mientras tanto, la sensibilización y la capacitación de los operadores de justicia son pasos fundamentales para asegurar que este tipo de violencia no quede impune.

2.9 Análisis de Encuesta

Es importante analizar la siguiente encuesta del año 2019 que se realizó de forma más exhaustiva, los hechos de violencia por tipo y en cada ámbito, y que ha permitido conocer los hechos de violencia a lo largo de la vida de las mujeres, de entre 15 años en adelante. Este censo se realizó con personal profesional con perfiles dirigidos al reconocimiento de la violencia, fueron sólo mujeres con perfiles específicos como formación en psicología, trabajo social, Capacitación específica en la temática, Sensibilización Preparación autocuidado y realizando Talleres de contención “charlas y educativas” (Estadísticas, 2019).

La encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres es una operación estadística; que tiene la finalidad de medir hechos que indagan los tipos de violencia que se encuentran enmarcados en las normativas nacionales e internacionales. Esta información servirá para la generación de política pública, y para dar seguimiento a los indicadores ODS, así como a convenios internacionales. (Estadísticas, 2019).

Figura 1. 1 Visión General del ultimo Censo, año 2019. (Estadísticas, 2019).

 Resumen 2019 Una visión general de los resultados del periodo.			
Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurrios a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%
Nota La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.			

Figura 1.2 (Estadísticas, 2019)

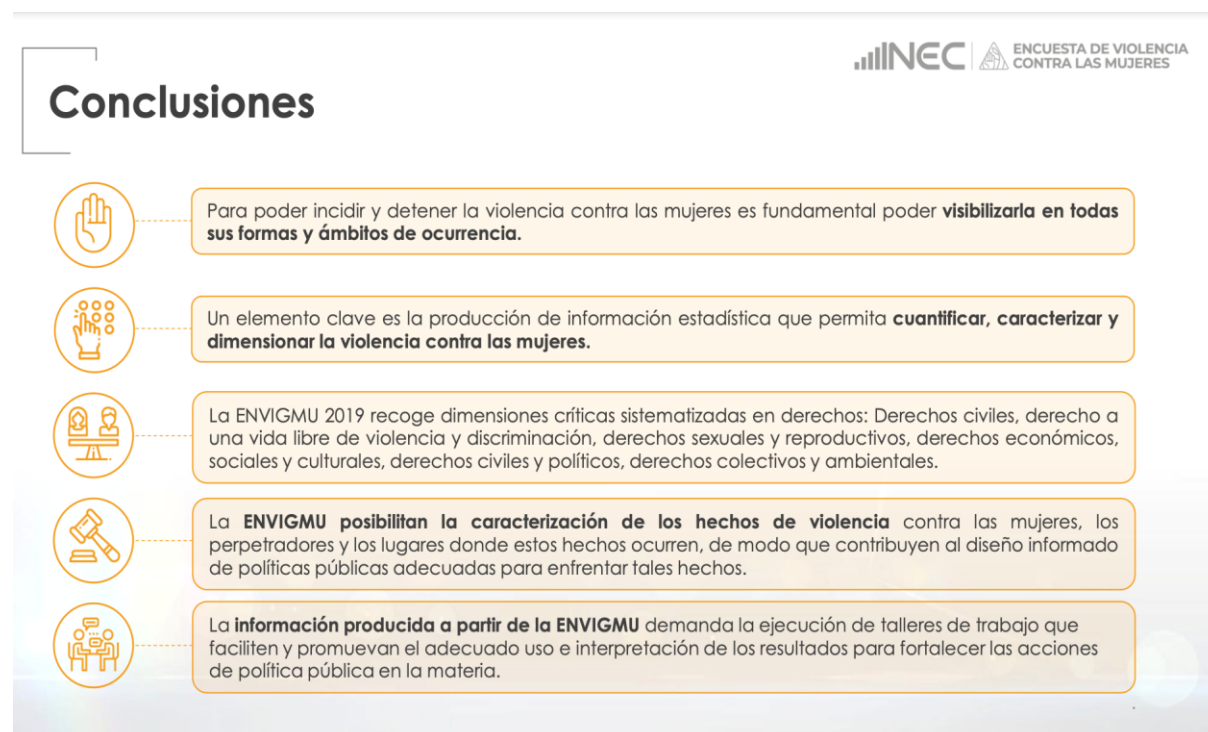


Figura 1.3 Identificación de la normativa en protección a la mujer, nacional e internacionalmente. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Encuesta violencia contra la mujer 2019.



Figura 1. 4 Diagrama de funcionamiento de la Alerta Emilia (El Universo, 2023).



Históricamente, en Ecuador el rol femenino ha tenido reconocimiento jurídico desde la participación y movilización en el Estado, tanto en el sector público y privado, a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en (Beijing, 1995), y la aprobación de la plataforma de acción, hizo que se fortaleciera el rol político de estas en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones. (Beijing, 1995).

2.10 Derecho comparado y tratamiento preventivo de la violencia vicaria

2.10.1. España

(Sentencia No 1263/2018, 2018)

La Sentencia No. 1263/2018, emitida por el Tribunal Supremo de España, es un caso emblemático que aborda la responsabilidad del Estado por el funcionamiento anormal de la administración de justicia en un contexto de violencia de género. Este fallo tiene implicaciones

significativas en el ámbito jurídico, especialmente en lo relacionado con la aplicación de los dictámenes de los comités de la ONU en los sistemas legales nacionales.

Contexto del caso: El caso se originó tras el asesinato de una menor por parte de su padre durante una visita no supervisada, aprobada por un tribunal, a pesar de los antecedentes de violencia doméstica denunciados por la madre. La madre presentó una reclamación contra el Estado español ante el Comité de la CEDAW, que concluyó que el Estado no cumplió con su obligación de proteger los derechos fundamentales de la mujer y su hija, violando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Aspectos jurídicos clave:

1. **Vinculación de los dictámenes de la CEDAW:** La sentencia establece que los dictámenes de los comités de la ONU, como el Comité de la CEDAW, son vinculantes para los Estados que han ratificado los tratados internacionales correspondientes. Esto refuerza la obligación de los Estados de cumplir con las recomendaciones de estos órganos internacionales.
2. **Responsabilidad del Estado:** El Tribunal Supremo determinó que el Estado español era responsable por no garantizar la diligencia debida en la protección de los derechos de la madre y su hija. Este fallo subraya la importancia de que las autoridades judiciales consideren los antecedentes de violencia de género al tomar decisiones que puedan poner en riesgo a las víctimas.

3. **Impacto en el derecho internacional:** La sentencia es un precedente importante en el reconocimiento de la aplicabilidad de los dictámenes de los comités de la ONU en los sistemas legales nacionales, fortaleciendo la protección de los derechos humanos a nivel global.

Conclusión:

La Sentencia No. 1263/2018 destaca la necesidad de que los Estados adopten medidas efectivas para prevenir la violencia de género y garantizar la protección de las víctimas. Además, refuerza la importancia de la cooperación entre los sistemas legales nacionales e internacionales para la defensa de los derechos humanos.

2.10.2 México – Caso Mafer Turrent

El caso de Mafer Turrent en México ha generado un amplio debate jurídico y social, destacando problemas estructurales en el sistema de justicia, especialmente en casos relacionados con violencia de género y violencia vicaria. A continuación, se presenta un análisis jurídico de los aspectos más relevantes del caso:

Contexto del caso:

María Fernanda Turrent Hernández, conocida como Mafer Turrent, fue detenida el 22 de enero de 2025 bajo la acusación de sustracción de menores, presentada por su expareja, Edgar González. Sin embargo, Mafer había denunciado previamente a su expareja por violencia extrema hacia ella y sus hijos, solicitando medidas de protección. A pesar de las pruebas

presentadas, las autoridades inicialmente actuaron en su contra, lo que evidenció fallas en la aplicación de la perspectiva de género en el sistema judicial².

Aspectos jurídicos clave

Perspectiva de género en la justicia: La jueza que finalmente liberó a Mafer Turrent destacó que tanto ella como sus hijos vivían en un entorno de violencia, lo que justificaba sus acciones para protegerlos. Este fallo subraya la importancia de aplicar la perspectiva de género en casos de violencia familiar, considerando el contexto de las víctimas y no revictimizándolas.

Violencia vicaria y derechos de los menores: El caso pone en evidencia la violencia vicaria, donde los hijos son utilizados como herramientas para causar daño emocional a la madre. Este tipo de violencia, aunque no siempre está tipificado de manera explícita, debe ser reconocido y sancionado como una forma grave de violencia de género.

Corrupción: La destitución del fiscal encargado del caso refleja problemas de corrupción en el sistema judicial. Este aspecto es crucial para garantizar que las decisiones judiciales se basen en pruebas y no en presiones externas.

Derechos humanos y acceso a la justicia: La intervención de colectivos feministas y la presión social fueron determinantes para visibilizar las irregularidades en el caso. Esto resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

Conclusión

El caso de Mafer Turrent es un ejemplo emblemático de los desafíos que enfrentan las mujeres en contextos de violencia de género y vicaria. Desde un punto de vista jurídico, subraya la importancia de aplicar la perspectiva de género, sancionar la corrupción y garantizar el acceso efectivo a la justicia. Además, evidencia la necesidad de reformas estructurales en el sistema judicial para proteger a las víctimas y prevenir la revictimización.

2.10.3 Caso Zoe – Ecuador

El caso de Zoe, una bebé de siete meses asesinada en Ibarra, Ecuador, es un ejemplo desgarrador de violencia extrema y sicariato, con profundas implicaciones jurídicas y sociales. Este crimen, motivado por la intención de evitar el pago de pensión alimenticia, involucró a un expolicía, su esposa y dos cómplices, quienes contrataron sicarios para llevar a cabo el asesinato.

Aspectos jurídicos clave

1. Tipificación del delito:

- Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, el sicariato está tipificado como un delito grave, sancionado con penas severas debido a su naturaleza premeditada y su impacto social. En este caso, los responsables fueron condenados a la pena máxima de 34 años y 8 meses de prisión, lo que refleja la gravedad del crimen.

2. Responsabilidad penal:

- La sentencia incluyó tanto a los autores materiales (los sicarios) como a los autores intelectuales (quienes planificaron y financiaron el crimen). Esto subraya la importancia de abordar todas las dimensiones del delito, desde la planificación hasta la ejecución.

3. Reparación integral:

- El tribunal ordenó una reparación económica de \$20,000 para la madre de Zoe, así como tratamiento psicológico para ella. Esto refleja el enfoque del sistema judicial ecuatoriano en garantizar no solo la sanción penal, sino también la reparación del daño causado a las víctimas.

4. Violencia de género y vicaria:

- Este caso también pone de manifiesto la violencia vicaria, en la que los hijos son utilizados como herramientas para causar daño emocional a la madre. Aunque no está tipificada de manera específica en el COIP, este tipo de violencia es una forma grave de violencia de género que requiere mayor reconocimiento y sanción.

Implicaciones sociales y legales

El caso de Zoe evidencia la necesidad de fortalecer las instituciones judiciales y de protección en Ecuador para prevenir crímenes similares. Además, resalta la importancia de implementar

políticas públicas que aborden las raíces de la violencia de género y promuevan la protección efectiva de las mujeres y los niños.

2.6 Análisis de Derecho Comparado

Por medio del presente análisis tomando en cuenta las sentencias de España, el caso de Mafer Turrent en México y la sentencia ecuatoriana se logra identificar las diferentes actuaciones legislativas y los alcances de los operadores de justicia en estos países de los diferentes ordenamientos jurídicos que actúan en base a la Violencia Vicaria, se señalan las diferencias la semejanza y los alcances que han logrado las sentencias.

Similitudes

- **En los tres países enunciados en el presente trabajo de investigativo no se ha reconocido en el código penal la tipicidad como tal, de la violencia vicaria.**
- **En España se ha reconocido la violencia vicaria en la (Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, 2004) en los tratados e instrumentos internacionales a los que España se encuentra se encuentra inscrito como lo es la (Convención Sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra la mujer, 1979)**
- **En México se reconoce en la (Suprema Corte de justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos. Código Nacional De Procedimientos Civiles Y Familiares, 2023) y en la (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida**

Libre de Violencia, 2007) como en los tratados e instrumentos internacionales a los que México se encuentra inscrito. Es así como la (Belem Do Para, 1994) entre otras. De igual manera, se siguen impulsando proyectos de ley para que se logre tipifique este tipo de violencia en el Código Penal Federal.

- En Ecuador se encuentra (Constitución de la República del Ecuador , 2008) artículo 11 numeral 2, artículo 36 tipificado en el (COIP, 2014) artículo 157 la violencia psicológica. Femicidio artículo 141. (Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres , 2018). en los tratados e instrumentos internacionales a los que Ecuador se encuentra inscrito como la (Convención Sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra la mujer, 1979). (Belem Do Para, 1994). (Beijing, 1995)

Diferencias

- Mientras que, en España y México, se han realizado debates acerca de la violencia vicaria y puesto en contexto en determinadas leyes, en el Ecuador ni siquiera se ha considerado la palabra, peor aún, no se ha debatido en la Asamblea mediante un serio proyecto de ley.
- En España y México toda la sociedad mediante decretos de ley ha conocido la violencia vicaria en Ecuador la gran mayoría de personas incluyendo instituciones estatales como la fiscalía ni siquiera han escuchado de ella.
- Se ha demostrado que en los países que han incluido la violencia vicaria al ordenamiento jurídico han logrado mediante mecanismos internacionales

obtener un poco de justicia o en su efecto han logrado evitar que se mantenga un régimen de visita vigilada.

- **Se ha logrado demostrar que los mecanismos internacionales mediante las recomendaciones que emiten como ha sido el caso de España se logra el reclamo de dejar sin efecto la resolución del 03/11/2005. Que denegó la responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la administración. Otorgándose la reparación integral que incluye la medida de garantía y no repetición por los daños sufridos y que, como parte de esa reparación, se le indemnice la suma de 1.263.470.09 Euros por concepto de daños patrimoniales y daños inmaterial. Y que logró El cumplimiento de las de las disposiciones del dictamen del (Convención Sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra la mujer, 1979).**

Tabla 5

Autora: Susana Sánchez

Tratamiento preventivo de la violencia vicaria

Según el análisis, de los diferentes ordenamientos jurídicos mencionados dentro de la investigación, Se logró visibilizar La falta de tipificación en la ley penal de los países antes mencionados, por lo expuesto, no es suficiente que solo algunas leyes mencionen la violencia vicaria si no, el trabajo psicológico forense que lleva consigo y el tiempo que toma dar un pronunciamiento cuando, podría evitarse tanta violencia incluida la muerte de personas inocentes si tan solo con el ministerio fiscal se lograra a la primera señal, un tratamiento psicológico adecuado, así como las visitas vigiladas a los menores de edad. También, el hecho de escuchar a los menores de edad en cuanto la estadía durante las visitas. Es de considerarse

que este tipo de violencia no solo se ejerce contra las mujeres también existe en hombres por parte de las mujeres, pero no ha habido ningún caso que se haya conocido.

Capítulo III

3.1. Encuesta realizada por el INEC

Según las Encuestas realizadas por el INEC a nivel Nacional arroja que entre los años de 2011 al 2019 a nivel nacional a lo largo de la vida, las mujeres entre 15 y más 19 de cada 100 mujeres, experimentaron algún tipo de violencia en el ámbito educativo, laboral, social y familiar (Estadísticas, 2019).

Figura 1. 5 (Estadísticas, 2019).

Medición de la violencia contra las mujeres		
	2011	2019
Población objetivo	Mujeres de 15 años y más	Mujeres de 15 años y más
Tipos de Violencia	Violencia Física Violencia Psicológica Violencia Sexual Violencia Patrimonial	Violencia Física Violencia Psicológica Violencia Sexual Violencia Patrimonial *Violencia Gineco-Obstétrica
Ámbitos de investigación	En pareja Social, laboral, escolar y familiar	En pareja *Escolar *Laboral *Social *Familia
Periodo de referencia	Toda la vida del informante	Toda la vida del informante Los últimos 12 meses

3.2 Entrevistas

3.2.1 Abogada María Cristina Peña Montenegro

Cargo que ejerce dentro de la universidad: Coordinadora del consultorio jurídico gratuito de la universidad SEK y docente en la materia de consultorio jurídico 1, 2 y 3.

Profesión que ejerce: Abogada de los tribunales de la República del Ecuador. (Montenegro, 2023)

¿Por qué cree usted que las mujeres no denuncian a su agresor ante la primera señal de agresión?

No lo denuncian las mujeres (o miembros del núcleo familiar en general) por qué dicen que es la primera vez, y los perdonan por ser la primera vez dándoles otra oportunidad y estando nuevamente con el agresor o la agresora; luego una segunda vez continúan porque solo es la segunda, luego la tercera y cuarta hasta cuando ya la víctima se encuentra en un estado de shock psicológico en donde ya tienen que intervenir los familiares más cercanos para hacerles reaccionar. Se vuelve como un círculo vicioso; no denuncian la primera vez –en relación con su pregunta- al ser la primera ocasión y les perdonan. De allí viene el círculo.

¿Sabe usted qué es la violencia vicaria y si ha recibido denuncias de este tipo?

Sí hemos tenido estos casos dentro del consultorio jurídico, en relación con algo muy especial (es un caso que también te compartí) es un caso de una madre y un padre de familia que nunca estuvieron casados, sólo vivieron juntos; procrearon un niño y a la fecha tiene 3 años. Los padres de la señora cuidaban del niño y también de otro niño que había. Te lo indico mejor dibujando: Aquí está la señora que te voy a poner de nombre ficticio “Paula”, y “Carlos” será el padre. A quien yo representaba era a “Carlos”, ellos no eran casados, ni unión de hecho ni nada, conviven cierto tiempo, pero nunca se configuró la unión de hecho más de 2 años no existió. Procrearon un niño que tiene 3 años. Frente a esto yo defendía a Carlos, los suegros de Carlos eran 2 personas la una (suegros, papás de Paula), la mamá y el padrastro. En estos casos sucede que los abuelos en sí cuidaban al primer hijo de Paula que era de otro hombre, y ese niño de 3 años. Sucede que un día estos abuelos le llaman a Carlos y le dicen que vaya a retirar al niño, él va a la casa y pide explicaciones de qué es lo que está pasando, la abuela le dice que necesita que cuide al niño de 3 años porque la están llamando a amenazar, en el que es una

vieja metida, en el que le van a hacer daño, que no debe estar en problemas y que por poco ellos deben aceptar esta situación de cuidar a los niños porque es su obligación; y que han sabido, sobre todo, que la nueva pareja de Paula es una persona privada de la libertad (PPL).

Al principio vivían juntos, pero luego lo privaron de su libertad por un tema especial, entonces la abuela estaba muy preocupada de este tema y que mejor Carlos se lleve al niño. Carlos se lo llevó e inmediatamente nosotros hicimos una denuncia y la junta nos dio una medida de protección. La medida era una custodia temporal, posteriormente a esto la madre no entendía todo este sentido, porque se había hecho todo esto si al fin y al cabo los niños siempre pasaban con sus padres; pero Paula llegó a enterarse de esta situación y le dijo a Carlos que le devuelva al niño, pero él se negó. Al escuchar una negativa por parte de Carlos, Paula inicia con su abogada un caso de la recuperación del menor, y esto denunciaron ante la unidad judicial de la familia. Posteriormente, Paula, la abogada y la policía van (todo esto siendo un proceso) a la casa de Carlos y solicitan que sea devuelto el pequeño. El señor Carlos indica que existe de por medio una medida de protección con custodia temporal, después de esto, los llevaron a la audiencia inmediata. En la audiencia yo llegué e indiqué que tenía una medida de protección con un cuidado temporal y que de la junta el juez dijo “bueno, como hay una medida de protección voy a respetar este tema”. En el día de la audiencia también se presentó como testigo la mamá de Paula y le contó todo al juez. Como era algo reservado nos pidieron que salgamos de la sala, a pesar de que la abuela era una señora de edad, pero nos obligaron a que salgamos al ser reservado y el testigo habló; definitivamente nos dejaron con el cuidado temporal. Consecutivamente a esto, al tener Carlos al niño, Carlos empezó a recibir llamadas de este PPL, mensajes de muerte, etc.; cabe indicar que el PPL ya era una persona que había matado a alguien y sido sentenciado.

Entonces, por eso Carlos me dijo “vea doctora, yo puedo luchar todo en la junta, pero no tengo quien le dé de comer a mi hijo, así que yo le voy a devolver a Paula el niño y que la junta haga lo que deba hacer pero le vamos a devolver”; independientemente de eso la junta volvió a salir a favor de Carlos y nos dejaron el cuidado temporal por un cierto tiempo, pero nosotros en este cierto tiempo debíamos haber iniciado un juicio de tenencia; no lo iniciamos por las llamadas telefónicas de muerte de Carlos. Carlos dejó pasar ese tiempo y le entregó el niño a Paula y no hicimos nada más por estas amenazas. Aquí es un claro ejemplo de vicaria porque Paula empezó a amedrentar a Carlos por medio del PPL.

¿Sabe usted que la fiscalía ha receptado denuncias de violencia contra la mujer, de agresión psicológica donde el agresor no posee ningún vínculo filial o relación de pareja, tipo de boleta de auxilio o se ha interpuesto alguna denuncia por violencia, y qué tipo de violencia?

Sí, ponen las mujeres bastantes, no sé un porcentaje, debería solicitar a la fiscalía mediante un oficio. Existe un porcentaje que la mayor parte es de violencia, al tener el tema de la violencia es bastante preocupante, habiendo mujeres de buena y mala fe, porque en ese aspecto siempre obtienen boletas y hacen mal uso de estas. Es importante que conozcas hasta ahí, la fiscalía sí conoce. La que es más denunciada es la violencia psicológica debido a que muchas mujeres, abuelitos, niñas, niños, etc., los golpes han sido dados hace mucho tiempo y ya se fueron, pero el tema del temor se queda vigente. Por esa razón denuncian por violencia psicológica.

¿Por qué motivo o razón normalmente, indica la víctima que ante la primera señal de maltrato psicológico regresa con su agresor?

Es porque es daño psicológico, ya le tienen miedo, está jugada. Por ejemplo, amenazas de “si no regresas conmigo mato a tu mamá”, “si no regresas conmigo te quitó al niño”.

¿Qué profesión o nivel educativo ostentan los agresores o maltratadores?

No hay nivel educativo, realmente podríamos hablar desde un estudiante de universidad que esté estudiando una carrera de éxito como derecho o medicina, como también podemos hablar hasta de un señor que limpia zapatos. No existe un nivel ni un porcentaje que la gente que tenga un nivel de ingresos superiores a los 5 salarios sean más agresivos que los que ganan uno.

¿Cree usted qué es un tema cultural, social, de educación?

Es un tema de educación y también se puede decir cultural porque estas personas que son maltratadores han sido objeto de maltrato, y si se criaron en un ambiente de que “mi papá le gritaba a mi mamá, se perdonaban y luego se abrazaban” hay que identificar hasta dónde puede llegar. Entonces el niño crece con lo que ve, y luego el hijo de él será de la misma manera y esto se vuelve cultural.

En ciertos casos, ¿el maltratador se hacía pasar por víctima fundamentando el motivo de su maltrato?

Claro que sí, hay un caso muy especial que tenemos. Un mayor de policía está casado con una señora que es sargento, recalcando que en el trabajo él tiene un cargo superior. Tenemos en cuenta un caso muy delicado que este señor tuvo una denuncia por acoso a un subteniente, estando en un régimen disciplinario a él lo sacaron por el momento de la policía. Él sigue peleando por sus 100.000 dólares de lo que le van a dar de la pensión jubilar, y continua. Lo que sucede es que este señor constantemente le llamaba a la sargento y le decía “dónde estás, mándame foto para ver si estás en tu puesto de trabajo, quiero ver con quién estás, a la hora que estás, no importa”, entonces ella empezó a sufrir desde ahí maltrato psicológico y también desde antes.

La unión de ellos fue mediante unión de hecho, pero ella nunca firmó; el señor le sacó de una notaría y le falsificó la firma; cuando ella se enteró fue por el área de talento humano al darle el paso a otra ciudad que fue Tena. Ella preguntó que porqué la mandaban allí y le dicen que debido a que ella está casada con el mayor y él va a pasar de gran jefe a Tena; la víctima en ese momento se sintió halagada de lo que “él hizo algo para casarse conmigo” de que es importante para el mayor e independientemente de que le haya adulterado la firma no importaba, como si le hubiese dado una flor. Es algo ilegal, pero ella se sintió así, halagada. Empezó aquí el maltrato, ella no se dio cuenta. Posteriormente, él empezó a gritarle, insultarle, etc., esta es una forma de maltrato, entonces la sargento ya no tenía en quien refugiarse se sentía aislada; estas personas al sentirse en este estado vulnerable buscan a personas que les apoyen, pero, por

ejemplo, pueden suicidarse como pueden buscar apoyo en una tercera persona y llegar a su pareja al sentir que congenian más con esta tercera persona con la cual engañan a su pareja.

Entonces, él se enteró que había de por medio un engaño por parte de esta sargento (previamente ella ya se enteró de lo de la denuncia del subteniente) y dentro de todo este proceso que fue un camino bastante largo ella decidió separarse de él y le dijo que se iría, pero él ya se había enterado de la infidelidad de la sargento, todo se dio un poco al tiempo. Él lo que hizo, el mismo día que ella le dijo por la mañana, en la tarde del mediodía cuando la sargento va a la casa a almorzar le pregunta que dónde está su hijo, encuentra todo alborotado y le pregunta al mayor por el niño en llamada. Él le dice “nos vamos a Quito a visitar a mis padres”, llegan a la ciudad, pasan unas, dos, tres, semanas y pasa el mes cuando ella ya se empieza a preocupar.

El niño es hijo de la sargento y el mayor en cuestión. Después de preocuparse, casi al mes recibe una notificación del Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif), diciéndole que ella está notificada y que tiene una boleta. Ella tiene las medidas del 558 del (COIP, 2014) que son algunas, pero sí le permiten ver al niño, lo que no le ceden es la custodia provisional que está a favor de él. Entonces ella quiere ver al niño, pero el señor no le permite. Él sacó la medida, que como le acabo de decir, la violencia psicológica es la medida que más usan porque es difícil probar; una persona que va con el ojo sangrando ya pones la medida, pero cuando es violencia psicológica es algo que no puedes probar hasta que la unidad correspondiente te haga el examen, eso es para la siguiente pregunta para contestarle que está fallando aquí.

Sucedió todo esto, y actualmente estamos en esa situación, fuimos a una oficina a mediar, allí el señor demostró el odio que siente por la señora, pero el resentimiento en cuestión es porque ella lo engañó. Y ella le dijo “yo te perdoné lo que tú has hecho con la subteniente, te he perdonado todas las veces que me engañaste ¿y ahora tú no me puedes perdonar una vez?” “No”. Aquí le dieron en el orgullo de hombre, el niño siendo una segunda víctima porque se le interrumpió la lactancia y muchas personas dirán “ah, no, es que los niños solo lactan hasta los dos años”, no, el niño lacta hasta que la mamá se sienta disponible de dejarlo que es máximo hasta los cinco luego ya se vería mal; pero ya estamos hablando de mi criterio de que se vería mal ante lo que la madre desea para su hijo. Entonces, tratamos de mediar, se le vio el odio y dijo en resumen “No, tú me engañaste. Yo quiero que me des la custodia definitiva” que eso no va a poder ser, y, por ende, esto está de esa forma.

¿Qué tipo de medida o método aplica en estos casos la fiscalía?

Cuando van a denunciar en la unidad judicial la violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, la medida que tanto la unidad judicial hace es receptar la denuncia, y posteriormente manda a fiscalía para que hagan las investigaciones correspondientes. Aquí hay que identificar dos cosas: ya hay unidades judiciales especializadas y fiscalías especializadas en esto. Primero si tu interpones la denuncia en la unidad judicial luego pasa a la fiscalía, y en la fiscalía hacen los rasgos de personalidad de la víctima, del agresor, también hacen un análisis del entorno familiar investigando el hogar y todo, peritos o médicos legales de ser necesarios para el caso. Todas esas medidas son las que se usan.

Existen también unidades judiciales de flagrancia, de violencia, así como familia. Cuando son flagrantes y en este caso, yo te pego o tu esposo, lo que pasa es que al recibir el golpe inmediatamente llamas a la policía y eso se va a flagrancia. Y la audiencia te la dan para el mismo día o para el siguiente ya que debe de ser inmediato, dándote una medida de protección y declarando sentencia.

Dentro de la sentencia el agresor debe pedir disculpas, que el agresor te pague “x” cantidad de dinero como una compensación y es ingresado a la cárcel. Allí también es una negociación porque a veces las víctimas solo dicen “no, pobrecito, no le metan a la cárcel” y vuelve el agresor al domicilio. Es importante que tengas conocimiento que cuando existen estas medidas de violencia de género; por ejemplo, aquí estoy yo y tengo a mi bebé, soy una mujer ama de casa que solo vivía de los ingresos de mi cónyuge, aquí también hay un tema de inconveniente, no sé si decirlo vicario tendrías que estudiar pero le dice el cónyuge “si tú me denuncias, me meten preso a mí y yo no te voy a dar dinero para que vivas”; ahora, las mujeres, hombres, miembros del lugar no sabemos pero esta es una medida muy importante en la que yo como víctima puedo solicitar una mensualidad, siendo un valor en el cual el juez inmediatamente va a determinar cuánto de dinero tiene que pasarme a mí para la subsistencia, entonces es una medida.

Este valor monetario es aparte de la pensión del menor, hay una mensualidad que tiene que pagar de subsistencia sí, y sí es el del tema de los alimentos. Es “antes vivíamos juntos, no había juicio de alimentos” ahora que estamos separados el juez tiene que indicar un valor de pago por alimentos para que puedan subsistir. Ahora, qué pasaría siendo el mismo de alimentos, pero no existe el niño, entonces ya no se llamaría pensión por alimentos sino pensión

por subsistencia, con una duración de hasta cuando el juez lo determine, o hasta que el abogado del agresor o agresora haga todo rápido para determinar si hay o no responsabilidad o es un delito. Para determinar esta mensualidad de subsistencia si es que no hay un niño no hay una tabla; no es que dices “si el agresor gana tanto qué tabla le toca”, no, es al criterio del juez y esa es la pésima porque te puedes tomar con jueces de sana crítica que dicen que te pase 50 dólares para pagar un arriendo de 100 dólares, así, no hay lógica, eso es por un lado la novedad.

¿Considera que nuestro sistema educativo debería impartir charlas acerca de cómo prevenir los diversos tipos de maltrato o violencia?

Sí, dentro de la universidad SEK nosotros hacemos por medio del consultorio jurídico gratuito ese tipo de charlas para concientizar a la comunidad UISEK sobre el tema de la violencia que existe, y que ahora la violencia no es solo el hombre contra la mujer, sino que también es viceversa, asimismo habiendo casos de hijos que maltratan a los padres, entonces es un núcleo familiar ahora que entra en violencia.

¿El agresor normalmente tiende a tener poder sobre la víctima? ¿Y por qué?

Claro, en el ejemplo que le había mencionado, aquí si había poder entre el mayor y la sargento de superioridad desde la policía, y si viene a afectar porque por ejemplo dicen “lávale las manos al niño” y tú le dices “pero yo estoy ocupada, lávele usted”, y él responde “no, lávale tú, que no puedes ni lavarle las manos” entonces desde ahí te empiezan a menospreciar. Entonces

debes parar con esa violencia, que si bien es cierto no te dicen malas palabras, pero ejercen con el trato estar por encima de ti.

¿El agresor prohíbe ciertas relaciones sociales, o no le permite salir?

Sí, eso es lo más común. Vuelvo al caso, “cada 20 minutos o cada hora mándame una foto o la hora en la que estás” esa es la violencia, sí.

¿Qué considera usted que falta en nuestro sistema judicial o jurídico que se puede aplicar para evitar este tipo de agresiones?, ¿podrían ser penas más largas o que sean más fuertes las normas?

Considero que debería existir un tema más de, cuando existen muchas denuncias de violencia psicológica, antes de que dicten la medida debería ser previamente evaluada la persona. Porque este mayor cuando solicitó violencia psicológica trae solamente la boleta y no caduca, le dan sin más, y no solo por ser simplemente mayor de edad o cargo sino a cualquier persona. Si tú vas ahora y denuncias que la abogada Peña que te estuvo maltratando y es tu tía, un miembro del núcleo familiar, y yo no te he hecho nada, simplemente es por un tema de herencias; entonces tú me empiezas a molestar la vida y acabas con esto. De este modo, si vas a denunciar que tu tía te está maltratando psicológicamente, tú primero deberías ser evaluada. Y con la valoración y evaluación de una psicóloga y una trabajadora social que te visita en tu entorno, con esos dos medios de prueba previos a darte la medida de protección, ahí sí que te den la boleta.

Muchas personas estarán en contra. Una boleta con caducidad podría ser una excelente idea que salió de ti misma. Una boleta provisional, yo no te niego, pero te voy a dar la boleta que dura 60 días, pero dentro de esa cantidad de tiempo tú debes hacerte una valoración psicológica, entorno social, rasgos de personalidad. Entonces cuando haces eso dentro de esos 60 días te pueden dar luego la definitiva, siempre y cuando estas personas especializadas, previo a audiencia establezcan y que esté también el agresor, se dé una audiencia y con estas pruebas se determine y amplíe la boleta.

¿Considera usted que debería ser tipificada la violencia vicaria?

Tiene que ser tipificada, ahora te he dicho casos, cuando viniste me has preguntado y yo dije “de qué hablas, de qué trata eso”, entonces yo sabía del caso, pero desconocía el nombre que le han dado en otros países porque aquí no hay, existe en España (según lo que me habías mencionado), les están dando ya esa palabra. De esta manera, ahora lo que me va a tocar seguir es un doctorado, pero de violencia de género en el exterior porque allá están más avanzados en este tema.

¿Considera que la violencia vicaria es muy normal, pero que, en sí, no estamos preparados para aceptarla? ¿Por qué? ¿O considera usted que el Estado tiene responsabilidad en estos casos de violencia vicaria?

Existe, pero el nombre no está dado, las personas aquí en Ecuador y Latinoamérica, en España o cualquier parte del mundo son lo mismo. Insultos, maltratos, golpes, en medio del niño que sufre es todo igual. Solo que aquí en Ecuador no le han dado ese nombre y deberían, eso es

todo, deberían tipificarlo y estudiarlo. Por tanto, yo sugiero que dentro de las recomendaciones de tu tesis pongas que primero deberían dar, si una persona va a denunciar que le den una boleta provisional por 60 días. Y también sugiero, que esta boleta provisional sea manejada por medio de un sistema.

Con relación a tu pregunta considero que el Estado sí debe intervenir, ¿y cómo va a intervenir? Con un sistema en donde yo, María Cristina Peña, hoy denuncié a mi esposo en fiscalía y tengo una boleta; en tanto mañana vaya aquí mismo en Quito a una junta metropolitana. Así, estoy sacando dos casos al mismo tiempo, eso es desgaste procesal, de servidores públicos, de tiempo, de todo.

Otra sugerencia, sería que exista un sistema unificado de boletas. Yo tuve un caso, esta señora que se llama Juana tiene a cargo a su madre quien tiene una discapacidad mental, física de un 90%. Aquí ella sacó una boleta a favor de ellas, pero en contra de su padre, alegando violencia, esto ella hizo en fiscalía, pasó casi un año y fiscalía pidió el archivo, al ver que ya le quitaron lo del archivo quería decir que el padre ya podía ver a su esposa, a la madre de Juana, volverse a ver dado que no se habían visto en un año al arrebatarse a la señora. Y de repente va ella y denuncia a la junta, porque dice que hay agresiones psicológicas por parte del padre, lo mismo que denunció en fiscalía que ya solicitaron el archivo-, y ella dijo “no voy a permitir que mi padre se acerque” se fue a la junta y pidió otra medida de protección en la cual sí están contempladas que no se acerque, estaba en proceso de levantarse y aquí ya le dieron otro.

Es un juego, esto pasó en una provincia que es en Tena, así viene a Quito y saca otra, y así pasamos jugando en donde podemos. Puede ser de ciudad en ciudad porque hay personas que

tienen por negocios (viven en Santo Domingo, Quito y Puerto Quito), entonces ponen “yo tengo un recibo de servicio básico en Quito, pongo la denuncia en Quito; como tengo el recibo agua luz en Imbabura, la presenté allí; como tengo servicio básico en Puerto Quito, la presento allí”. Eso es un mal uso.

Por tanto, debería haber un sistema que diga “a ver señora, a usted ya le han dado una boleta en la unidad judicial de Imbabura, en tal día-hora y la misma sigue vigente” como un SATJE, “ah, no, usted ya tiene esto archivado o lo que sea, ¿quiere volver a sacar? Claro”, entonces van a decir bueno, denle otra vez. No deberían dar una sobre otra, sino mantener un registro.

3.2.2 Entrevista al Abogado Fernando Altamirano

Mi nombre es Fernando Javier Altamirano. Soy actual coordinador de la Carrera de Derecho modalidad presencial y online. El objeto de esta grabación tiene que ver con un aspecto netamente académico e investigativo, para lo cual yo acepto que se me grabe bajo este contenido de carácter telemático como menciona la ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. (Altamirano, 2023)

¿Sabe usted qué es la violencia vicaria?

Tengo luces, sí, he revisado algunos textos. Es un tipo de violencia específica que en el Ecuador no se ha tocado el tema, pero tiene como referente el uso de los hijos y la familia para usarlos con respecto a un tipo de violencia: en torno a la violencia psicológica.

¿Por qué cree usted que las mujeres no denuncian a su agresor ante la primera señal de agresión?

Sí, netamente temas afectivos, miedo, recelo, vergüenza y también por no romper este vínculo de familia. Entonces las mujeres casi siempre pelean porque la familia esté constituida bajo un techo y el meter problemas en la casa hace que ellos o ellas no quieran en sí denunciar; también al ser en algunos casos los padres sostenes de hogar -al quedar desfavorecidas-, asimismo el tema de amenazas y es donde incurre este tema porque quizá ya se haya afectado un ámbito psicológico a la mujer, inclusive hablaríamos de algunos aspectos de algún tipo de síndrome en el cual ya se adopte o ya se haya naturalizado la violencia y para ellos es normal.

¿Usted estuvo encargado durante qué tiempo del consultorio jurídico de la UISEK?

Yo estaba encargado durante más o menos 2 años y medio.

Dentro de ese periodo de tiempo que estuvo, ¿cuál fue el tipo de violencia que más reconoció en las denuncias?

Violencia física, principalmente, la violencia psicológica es sumamente abstracta, es difícil de definir más que todo las evaluaciones que se hacen ya que en realidad no reflejan lo que en algún momento se vivió, pese a que las heridas tardan de borrarse con respecto al tiempo. Quizás los tipos de violencia física o patrimoniales son los principales. La violencia psicológica, como mencionó, cae dentro del ámbito de la abstracción. Es difícil precisarlas, pero es un tipo de violencia que sí existe, lastimosamente es un tipo de violencia oculto aún.

¿Cree pertinente indicar si primero es la violencia psicológica o primero es la violencia física?

Yo pienso que son dos vías totalmente distintas, puede existir o sólo violencia psicológica o solo violencia física, o ambas, no se precisa cuál va primero. Probablemente, el simple hecho de dar un empujón en algún juego pequeñito ya se pueda considerar como un tipo de violencia física o la simple agresión psicológica. Porque hay que definirlo como delito y contravención. Dependiendo la afectación del bien jurídico protegido, entonces es ahí donde se tiene que atacar. No va una ni antes las otras, son dos caras de la misma moneda probablemente. Lo que sí identificaría quizá sería precisar los tipos de violencia en el entorno con respecto a violencia intrafamiliar, violencia doméstica. Me parecería súper interesante que se pueda abordar ese tema.

¿Sabe usted si la Fiscalía ha receptado denuncias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar acerca de las agresiones psicológicas, donde el agresor no posee ningún vínculo filial o relación de pareja?

Probablemente sí, sí existan algunos casos en los cuales sí se haya tratado de influir. Recordemos que, como vínculo matrimonial o filiación, ahora nosotros podríamos también precisar que probablemente dentro del núcleo familiar existan familias unidas por unión de hecho, en el cual, si bien existen los mismos derechos, no es tema matrimonial porque no es matrimonio, entonces ahí vale la pena hacer esa precisión. También, ¿qué es lo que sucede con las parejas que no les une ningún tipo de vínculo? Como los novios y novias que también precisan este tipo de violencia. Sería como un tipo de violencia de género, por supuesto debería ser mucho más amplio verlo desde otra óptica, y no solamente dentro del núcleo familiar.

¿Por qué motivo o razón normalmente indica la víctima que, ante la primera señal de maltrato psicológico o físico, regresa con su agresor?

Quizá por temas, obviamente, culturales. Más diría culturales aquí en el ámbito ecuatoriano, por la circunstancia que vive el Ecuador, que obviamente es un país netamente católico quienes otorgan siempre una segunda oportunidad, las mismas familias impulsan a que se dé una segunda oportunidad, las mismas amigas sí, entonces yo siempre mencionaré ¿hasta cuándo es la segunda oportunidad? Porque no es tampoco, yo siendo sincero, no es de salir corriendo la primera alerta y tampoco quedarse en la primera alerta. Entonces a esto siempre tiene que haber un equilibrio, un pare, porque primero existen otros mecanismos que son aparte de la misma justicia, porque pienso que ya incorporar a la justicia ya crea un resentimiento. Entonces el primer paso, desde mi punto de vista, no es la justicia. El primer paso tiene que ser las terapias sistémicas familiares. Sí, por ejemplo, tengo varios casos en la mente, varios casos que se han manejado como, por ejemplo: no va y denuncia en la siguiente agresión, muerte. Ya hay casos, hay casos y casos. Base denuncia suicidio del agresor.

Hay casos y casos, en los cuales también existen este tipo de temas. Entonces yo pienso que debería ser más gradual, no vaya y denuncie, vaya y busque una respuesta preventiva. Conversar, por ejemplo. Sin incluir mucho el tema del catolicismo y todo eso. Antes las principales guías eran los padrinos de los matrimonios. A ellos se recurría -igual a los padres- para resolver estos temas. Hoy en día vas y denuncias y se rompe el vínculo. Se crean resentimientos. En algunos casos sirven, en algunos casos no, entonces a todo esto llamar varias vías y un equilibrio. Desde el punto de vista jurídico llamaremos siempre a denunciar, pero

desde el punto de vista ya sistémico familiar pienso que una terapia, un verdadero acompañamiento es importante.

¿Qué profesión o nivel educativo ostentan los maltratadores?

Los maltratadores no tienen que ver con el tema educativo, lo que sí se hace es un perfil de conducta con respecto a quién está mucho más propenso a ser maltratador. Y eso es lo que se hace en las evaluaciones psicológicas. Por ejemplo, la persona narcisista quien siempre tiende a ser maltratador, entonces nosotros no podemos aseverar de que es por familia, de que es por sangre o porque es nivel educativo. Los perfiles psicológicos de las personas son los que mandan puesto que es lo único que se ve dentro de la justicia. Entonces se le hace el perfil o evaluación psicológica y ahí ha de salir; y ay, “es que yo soy un profesor de la Universidad, soy un médico muy famoso y por eso a mí me tienen que respetar y no hacerme quedar mal” eso es narcisismo. Y el narcisista tiende a proyectarse como un maltratador.

De igual manera, el perfil bipolar, acostumbra a ser una persona apacible y tranquila, pero es explosiva momentos el típico “ñoño, no digo nada” pero después de algo que no le gusta estalla, estalla con golpes, estalla de una manera agresiva, entonces llamaría principalmente a esos dos aspectos: el bipolar y la persona que tiene este trastorno de carácter narcisista. Que siempre tiene la razón, que es celoso, ahora yo incorporo a algunos elementos también a su investigación, no existe la celopatía y el alcoholismo, esos son factores. El primer factor: los celos que es un factor endógeno, está dentro de nosotros. Sí, no nacemos celosos. Quizá eso va apareciendo con respecto a los años. “Pude no haber sido celoso con mi mamá y mis hermanas, soy celoso con mi pareja”, o “pude haber sido celoso con mis hermanos y también soy con mi pareja”. Es endógeno, sí, es un factor, no existe la celopatía es un factor, los celos. Otro factor

que es exógeno que también incurre dentro de la violencia es el alcoholismo y la drogadicción. Eso en cambio, es endógeno, se tomó en algún momento. Entonces diremos que en la cultura ecuatoriana el factor del alcoholismo es uno de los más latentes que existe aquí, todas las semanas se toma, normalmente lo que sucede es que la persona o el esposo que sale del trabajo frustrado por ello sale, se pega las copas, regresa a su casa y se desquita con su familia. Entonces ese quizá sea el proceso más común con respecto a este factor de carácter exógeno.

¿En ciertos casos, el maltratador se hacía pasar o se ha hecho pasar por víctima, fundamentando el motivo de su maltrato?

Sí, probablemente sí, “es que no me cocina mi mujer, por eso yo le golpeo”, “es que les trata mal a mis hijos por eso los golpeo” entonces siempre la persona tendrá su defensa en el caso, pero yo pienso que se usa o se hace mal uso de estas palabras para un poco defender los golpes, defender el maltrato que como menciono puede ser psicológico, puede ser patrimonial si, por ejemplo, se conoce varios casos en los cuales las mujeres no denuncian porque el esposo es sostén de hogar, etcétera, etcétera, pero también es un símbolo de violencia de carácter patrimonial. “Yo trabajo, tú no trabajas, tú te quedas en tu casa cuidando a los niños”, o del otro lado “tú trabajas y yo me quedo de vago en la casa”. También pienso que se tiene que ver bajo esos aspectos.

Dentro del estudio que usted ha tenido o dentro de su experiencia cuando le llega un caso de estos. ¿Qué métodos o cómo induce a la víctima a que denuncie este tipo de maltrato psicológico?

Primero, yo pienso en el tema del maltrato psicológico. También se debe acudir a salas de primera acogida a fundaciones; hoy no solamente es el abogado porque el abogado primero no tiene el deber de denunciar ¿Pero ¿cómo usted le induce a esto? Porque uno llega desesperado y no sabe qué hacer.

Por supuesto, para esto hay las oficinas y los departamentos de violencia intrafamiliar de la policía: el DEVIF (Departamento de Violencia Intrafamiliar) de la policía que se denomina, también hay las salas de primera acogida y además llamemos a las salas de las juntas cantonales de protección de derechos de los municipios, que, pareciera que no funcionaran, pero funciona, hacen un muy buen trabajo. Entonces, en el momento de ya de una denuncia de carácter psicológico, yo pienso que es una alternativa que se puede ir por ahí. De igual manera, la policía, la misma Fiscalía, varios entes que se pueden denunciar.

Hay fundaciones también en las cuales hacen un acompañamiento, pero como yo menciono la violencia psicológica primero es sumamente abstracta, tiene que preservarse la antijuridicidad, este peso del daño porque si hay un daño hay una necesidad. Eso es una acción, la de Luigi Ferrajoli de Protección y Garantismo; entonces, no lanzar la piedra y esconder la mano. Con respecto a esto, tenemos que asegurarnos y cerciorarnos que sí existe un daño. Ahora, yo siempre menciono que se puede también ir a hacer las terapias de carácter psicológico, terapias privadas, si se hace un tipo de terapia privada se tiene que hacer con una persona que sea psicólogo clínico. Y el psicólogo clínico que es especialista en temas sistémicos, familiares o forenses, ¿por qué qué pasa? Y ese es un error y una crítica que me gustaría que se ponga en tu tesis, que exista el psicólogo especialista y que se use al psicólogo especialista. He tenido dos casos en donde se han ido en psicólogo general que no tiene el conocimiento adecuado o,

peor aún, van y se hacen consultas por psicólogos organizacionales. El psicólogo organizacional no tiene conocimiento sobre esto, es de empresas, el organizacional e industrial.

Entonces ojo, si se hace esto, porque, por ejemplo, puede haber el caso y es muy común y me gustaría también que se tome este tema. ¿Qué es lo que sucede con el tema de las regresiones? Hay casos en los que se puede ver, por ejemplo, estas terapias que son de dudosa procedencia de hecho, en el cual se acuerda que en algún momento hubo algún tipo de maltrato psicológico, violación o abuso sexual, y revive. Más que revictimización aparece en esos momentos. Ha habido casos que con ese argumento van y denuncian. Uno de los temas con respecto a la violencia psicológica, la violencia física es que se tiene que denunciar en el momento porque así se van perdiendo los rasgos, una de las cosas importantes. Al igual que cualquier delito, cualquier contravención sobre las reglas del debido proceso y de la flagrancia. Si a mí psicológicamente me acabaron, por ejemplo, me desnudaron en la calle y me hicieron quedar mal y esta afectación en mí trae un resentimiento tremendo y de violencia psicológica: flagrancia. Si no es flagrante entra en una investigación, y en esta es más difícil probarlo. Adjuntaría también como característica de estos procesos que se tiene que hacer de la manera más breve.

¿Qué recomendaciones le daría al sistema judicial?

Una mayor difusión de información porque a veces no se denuncia porque no hay información. Un mayor personal en las salas de primera acogida en los hospitales porque no hay especialistas en carácter psicológico, en algunos casos, por ejemplo, aquí en la nueva de Marín, si habrá, pero ¿qué es lo que sucede en los dispensarios médicos de las ciudades alejadas? A veces solamente hay un médico que lo hace todo, entonces no va a haber una persona, un psicólogo

que se encargue de estos aspectos. Estamos dejando de lado a las provincias de nuestro Oriente y de nuestra costa. Sí, así es, porque la violencia psicológica va de la mano con la psicología, es indudable, tiene que estar ahí aparte, como yo siempre menciono se tiene que ver no por la pena, sí, porque tenemos un catálogo de delitos que se puede atribuir cualquiera de estas conductas, pero no se preocupa tampoco el Estado sobre el tema de la educación como medida alternativa de carácter fragmentario del artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal sobre el derecho de mínima intervención. Aparte, en la reparación integral solamente se traduce en dinero cuando el Estado también debería proveer del mecanismo adecuado de un seguimiento de una terapia psicológica a las personas y no se ve, solamente se ve a la víctima, no se ve el agresor, entonces el agresor solamente lo castigamos y lo mandamos a la cárcel, pero no va a tener su terapia. Siendo ineficiente ese sistema de resocialización, claro, entonces desde ese aspecto pienso que es criticable.

¿Usted cree que el Estado tiene que intervenir más en los temas psicológicos?

Yo pienso que sí. Y más que ser tipificada la violencia vicaria debería ser reconocida, agregaría más que un catálogo de delitos un acápite dentro de la misma violencia psicológica de que se mencione y que se adapte también a algún sistema de resocialización focalizado a quienes realizan este tema de la violencia vicaria. Y adicionalmente, que la violencia vicaria yo la consideraría más como un agravante que como un delito nuevo. Dentro del artículo 157 de la violencia psicológica, claro, se le atribuye a una pena específica, y más que todo se dé el reconocimiento porque eso es lo que buscamos. Identificamos que existe un tipo de violencia, la violencia vicaria, ¿cómo está reconocida en nuestras legislaciones?, está reconocida dentro del mismo tipo penal que es el psicológico, pero con su nota precisado porque ¿qué es lo que busca también el Estado primero? Antes solamente no existía violencia psicológica, era un

delito de honra, nada más, hasta ahí quedaba. Después van apareciendo el femicidio y todo eso, entre más específicos somos y seremos, más va a haber una precisión al momento de formular cargos a algún sujeto. Al ser ineficaz, el sistema de castigo, claro, por supuesto. Entonces a la persona que realizó algún tipo de violencia vicaria también se le dará un tratamiento específico. Eso es lo que se busca, ¿qué puede suceder con respecto a la violencia vicaria? Puede terminar en muerte o en un suicidio. Evita la violencia vicaria, ¿cómo se evita? Con educación, tratando bien a tu pareja sin manipularla con tus hijos. Entonces ese sería el nuevo, ¿no? “Ah, es que, si tú no te portas bien conmigo me voy con mis hijos”, “yo, aunque sea pagando un juez, te quito a tus hijos” son palabras que dicen. Y tú me preguntabas hace poco, ¿qué es lo que sucede con las personas que tienen quizá un estándar de educación superior? Es donde usan más quizá este tipo de violencia porque tienen más conocimiento y cuando tienes más conocimiento, más manipulas.

¿Considera que nuestro sistema educativo debería impartir clases o charlas acerca de cómo prevenir los diversos tipos de maltrato o violencia de género?

Por supuesto, es lo que llamamos, un poco a concientizar a más educación, a no ver únicamente el tema del núcleo familiar, sino a reconocer también todas las familias en todos sus tipos. Sí, familias equivalentes, monoparentales, biparentales nuclear, simple, nuclear, compuesta absolutamente todas; reconocer a la familia y hacer respetar como familia, sí, hacerla respetar como familia, porque ahora puede darse también en este caso y no sé si también llegó a tu mente. Y que la violencia vicaria está dentro del núcleo familiar, cualquiera sea la persona, debido a que tú tienes que definir cuál es el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo es el agresor, el que realiza la conducta penalmente relevante. Y el sujeto pasivo es la víctima, quien puede ser cualquier persona del núcleo familiar o que conviva. Te pongo este ejemplo:

“Yo maltrato a mis hijos, soy una maltratadora, vivo con mis papás quienes son los abuelos de mis hijos y permanentemente yo les manipulo, ejerzo violencia sobre mis padres, porque digo, ay, si tú me vas a denunciar yo me llevo a mis hijos”. Entonces es otro escenario en el cual existe un agresor que ejerce violencia psicológica sobre la víctima, pero la víctima no es la pareja ni los niños, son los abuelitos. Así, tendría que verse todos los escenarios, de convivencia digamos.

El agresor prohíbe ciertas relaciones sociales o no le permite salir a su víctima, ¿qué tipo de manipulación más se denota?

No le permite salir, no denuncia el maltrato. Por ejemplo, estos casos de que no se deja salir es un tipo de violencia psicológica que es vicaria “No sales tú ni salen tus hijos, o solo salen los hombres las mujercitas no salen”. Verbigracia, justo conversábamos con nuestros compañeros de la Universidad y teníamos una persona quien estudiaba con nosotros, que tenía su novia de Guaranda y le dejaba encerrada en la casa, él se iba de fiesta y decía, no, yo no le saco porque me la van a robar. También existe ese estigma cultural de que, a mi mujercita, a mi pareja, yo no le dejo que salga de la casa porque me la van a robar, oculta el tema del amor; ahora, tienes que agregar dentro de tu investigación lo que es el amor romántico y lo que es el amor pasional que a veces se oculta mucho en eso, el amor romántico. Yo precisamente tengo un artículo, es lo que lleva a la persona a cometer algún tipo de hazaña, ¿cuántos han muerto en el nombre del amor? Sí, pero no por el amor voy a convertirme también en una persona que sea un agresor, es que es así.

¿Cuáles son las estrategias de control que a su percepción normalmente ejerce el agresor?

Como estrategias también están muy vinculados a sus hijos, y los lleva a sus hijos también al convencimiento de que tiene la razón como estrategia. Sí, hacer quedar mal a la víctima constantemente, hacerle quedar en ridículo, buscarle la alternativa en la cual se sienta mal y él acepte el entorno de violencia.

¿Cree usted que dentro de nuestro Código Integral Penal debería nombrarse, asumirse de algún modo la violencia vicaria?, ¿pero cree que las penas condenatorias son justas? ¿Qué tiempo de prisión o qué castigo debería impartirse cuando se sospecha o se configura en sí el delito?

Primero, más que la pena, medidas de protección que son necesarias. Yo más me iría por medidas de protección más que pena o más de qué retribución económica. Al pedir retribución económica estoy dejando a un lado, inclusive puedo crear algún tipo de resentimiento en el cual no vale la pena; y en pena privativa de libertad, cuando es de violencia intrafamiliar, los que más pierden son los familiares porque cae una persona por un tema de violencia intrafamiliar, le dan “n” días de privación de libertad, le despiden de su empleo y ya no habrá el sustento del hogar, entonces las medidas tienen que estar más encaminadas a medidas de protección, restricción, por ejemplo, ahí en la medida de protección de acogimiento de casa se queda la mamá con sus hijos en su casa y se va el esposo a otro lugar.

Ahora en el (COIP, 2014) hay una medida bueno o un mandato que el agresor tiene que salir o se divorcia, pero tiene que pasar una pensión, ¿eso sabe cuál es el artículo? No.

3.2.3 Entrevista a la Dra. Stefany Guillén

Abogada en Libre ejercicio graduada de la Universidad Central, estudio la especialización en Violencia de Género y Derechos Humanos en la Universidad Flacso, en Quito - Ecuador. Magister en Derecho Penal de la Universidad Andina y especialización en Derechos Humanos y peritajes, en la Universidad Andina, ha trabajado y sigue trabajando con la CEPAM (CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER).

¿Conoce usted acerca de la violencia vicaria? ¿Qué es? ¿Sabe acerca de cómo denunciar y su alcance?

Si, lo conozco, es un término que se usa para referirse a la violencia que ocurre o que se da en contra de los hijos, hijas y familiares cercanos de las mujeres con el fin de afectar a las mujeres, pero no es una afectación directa como la violencia física, o sexual por medio de sus hijos. Aquí entraría la alienación parental, pero también la violencia física en contra de los de los hijos, precisamente para generar una afectación a la madre. ¿Por qué? Porque nosotros vivimos en una estructura machista donde tradicionalmente los roles de género orientados al cuidado del hogar de la familia están bien sustentados en la mujer. Entonces, como replicando estas estructuras de pensamiento. Al afectar al entorno de cuidado a lo que entonces protección de la mujer, pues estamos detectando algo que no está cumpliendo correctamente con el deber ser que la sociedad le exige.

Se que existen Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que empezó a acuñar este término debido a que este tipo de violencia es diferente a cualquier

otro tipo de violencia ya tipificado, sé que en la legislación ecuatoriana no se reconoce la Violencia vicaria ni que lo toman en cuenta como un tipo de violencia.

¿Por qué cree usted que las mujeres no denuncian a su agresor ante la primera señal de maltrato o violencia?

Bueno, las víctimas y sobrevivientes de violencia de género no denuncian por qué normalizan varias conductas bajo la estructura del amor romántico se piensa que se debe soportar, se debe aguantar se debe tolerar que son formas normales de comportamiento y que son dinámicas o peleas usuales de pareja y pues no se denuncian ni tampoco se buscan canales para para comentar esa conducta, se tiende a dar por sentado, esto es como una escalera, que si dejamos que pase el tiempo aumenta y empieza cada vez más sin un primer momento. Fue como un insulto, una amenaza, luego al otro día ayer, la violencia física que me enlazan algún objeto luego, ya que empiezan los golpes, las bofetadas y así la violencia sigue escalando.

¿Ha tenido en su conocimiento algún caso de Violencia Vicaria?

Sí, sí. Yo, Trabajo en el (Centro Ecuatoriano Para La Promoción y Acción de La Mujer) Es una institución que atiende a todas las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia de gente. Entonces, en esta institución cotidianamente se reciben este tipo de casos porque muchas, muchas mujeres tienen miedo de que sus parejas les quiten la tenencia de sus hijos, entonces se sienten amenazadas, se sienten afectadas y lo que suelen decir es que tienen miedo de que se los lleven, aun cuando nosotros les decimos que eso no es posible, que tiene que configurarse algunas situaciones. Ellas le tienen muchísimo miedo a que le retiren la tendencia. También,

tenemos otro caso en donde cuando, incluso cuando ya los hijos están en tendencia de sus padres, los niños son descuidados, son maltratados son expuestos a condiciones nada adecuadas al crecimiento de un niño.

El niño adolescente, por ejemplo, el papá llevaba a sus amigos, hombres, adultos, a que liben en su casa cuando tenían a una niña de 10 años estando allí sola, y tener el conocimiento de esta situación afectaba desproporcionadamente a las madres por qué no sabían cómo poder acercarse, y cuando se acercaban, los padres le cerraban las puertas les impedían tener contacto con su familia. Entonces, esto genera definitivamente dolor en estas personas.

De igual manera las agresiones físicas. Tengo un caso muy, muy claro. Incluso la madre lo grabó en dónde el agresor estaba dirigiéndose violentamente a su cónyuge, a su pareja los niños de 10 y 8 años se interpusieron en la mitad como para decirle, Papi ya no le pegues a mi mami y Papi tranquilízate pensando los niños que al interponerse iba a ver como una limitación, pero no, el señor no le importó de igual manera les dio les pego a los niños, les dejó ensangrentados. Entonces, al menos en el último año (2024), que la violencia vicaria ha aumentado desproporcionadamente, y, por ejemplo, algo que yo he analizado es que ahora muchos padres están peleando por la tenencia de sus hijos.

Las condiciones socioeconómicas de hombres y mujeres es totalmente diferenciados un hombre tiene más facilidad de acceder a un empleo, de tener un trabajo, de tener el apoyo de su familia. En cambio, para las mujeres que no tienen un nivel educativo que no tiene acceso a un empleo, es más difícil, obviamente, que, si un juez hace una ponderación de derechos y ven en que hogar, los niños, niñas, adolescentes, van a estar mejor. Va a ser en el hogar de sus

padres, pero esto no significa que va a recibir el cuidado esto para los hombres, para las mujeres he escuchado muchas mujeres que dudan mucho en iniciar un juicio de alimentos. Tienen miedo, atemorizada pero en cambio, para los hombres no, desde es el primer día que el niño está en su casa, el juicio de alimentos y si la mamá se atrasa 1 o 2 días, inmediatamente generar la liquidación para las medidas de apremio y exigir el pago y no por que necesiten como las mujeres, realmente las mujeres necesitan o sea obtener un dólar al día es tan fuerte los hombres como les decía Tienen ingresos no es que depende exclusivamente de un apoyo económico, pero aun así lo hacen con el fin de generar una violencia económica y patrimonial, psicológica y de decir, tengo el poder aun cuando tú ya no vives conmigo, aun cuando tú no eres mi pareja, aun cuando yo no te golpeo, aún, cuando tú no estás a mi lado. Yo voy a seguir, violentándote a través de mis hijos y lo voy a hacer, exigiendo el cobro de la pensión alimenticia, lo voy a hacer alineando a los niños para que ellos ya no te quieran regresar. Y como la construcción de la maternidad de nuestra sociedad ecuatoriana es tan intrínsecos aquí como tengo que hacer una buena madre, tengo que hacer con mis hijos y tengo que estar pendientes de ellos, tengo que quererlos.

Y cuando existe un rechazo a esta a esta figura es como un devastar, a las mujeres, las madres se quedan totalmente devastadas, por que aparte de la violencia que están sufriendo sienten que no están cumpliendo con el rol de mujer, se creen insuficientes, se deshumanizan socialmente.

¿Y cree usted que sería conveniente que dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador se tipifique este tipo de violencia?

¡Claro! Definitivamente, tenemos un caso que es como el más tangible de este padre que mandó a matar a su hija por no pagar la pensión de alimentos y que había sido el coronel de policía.

Tuve conocimiento de este caso por qué lo estudié en mi especialización cuando llegué a ver la sentencia, en la de primera instancia. creo que estaba como femicidio y en la de segunda instancia estaba como genocidio o algo así, a lo que me refiero es que no se reconoce esto como un patrón de violencia y violencia contra la mujer y más violencia en contra de las infancias peor aún como violencia vicaria. Entonces, tipificar implica reconocer y reconocer implica, plantear políticas públicas orientadas a paliar este problema social.

¿Sabe usted si la Fiscalía ha receptado denuncias de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de agresiones psicológicas, donde el agresor no posee ningún vínculo filial o relación de pareja?

Si, todo el tiempo. La sentencia pronunciada Sí, por qué es muy importante que lo leamos. Por qué en esta sentencia ni siquiera hicieron en estos procedimientos que deberían hacerse en cuanto a la investigación penal, ni siquiera hicieron valoración de Psicológica ni valoración de trabajo social. Solo es la reconstrucción de los hechos y la autopsia de la niña, la dimensión de la afectación de la mamá y nada más. Entonces, cuán importante es tener un punto de vista social en la investigación de casos. No, no es lo mismo.

¿Usted cree que este tipo de medidas, por así decirlo, sea conveniente que se fije una fecha de caducidad para estas boletas?

Esto de las fechas de caducidad en las boletas de auxilio, es bien cuestionable buenísimo que no tenga fecha de caducidad, por qué nosotros nunca podemos asegurarnos que la situación de

violencia ya se superó y que no va a ver este tipo de problema. pero si no lo ponemos en una situación de violencia vicaria en donde sabemos que el vínculo por qué siempre va a haber un vínculo de parentesco para que se genere ese tipo de violencia es algo que se va a permanecer en el tiempo, considero que sí deberían mantenerse unas boletas de auxilio, medidas de protección, al menos durante los primeros 18 a 20 años. Porque de esta manera estamos asegurando la protección del vínculo familiar. Bueno sí, no se necesita activar por qué ya la situación mejoro, pero es mejor tener como estas medidas de prevención activas y protección.

¿Por qué motivo o razón las víctimas normalmente indican ante la primera señal de maltrato psicológico regresa con su agresor?

Son Varias situaciones multi causales, en cuanto la violencia en general y la violencia de género tiene varios elementos, por ejemplo, dependencia económica, porque la víctima depende económicamente de su agresor, dependencia emocional porque ha vivido tanto tiempo con su agresor. Entonces piensa que su autoestima, su valor propio, su toma de decisiones, sus proyectos de vida están ligadas con las de estas personas. Entonces, digamos es muy difícil para estas personas que no han pasado un proceso de psicoterapia, un proceso de empoderamiento, reconocer que puede lograr cumplir con sus objetivos sin estar juntamente con esta persona. También tenemos las causas sociales, ¿no? Como decíamos, los valores culturales machistas, religiosos, tradicionales que se han inculcado en nuestra sociedad hacen que socialmente aquellas personas que deciden pedir auxilio, que deciden separarse, aquellas personas que deciden continuar solas sean mal vistas, sean techadas y por lo general la sociedad tiende a responsabilizar a las mujeres del fracaso de sus relaciones ya sea de pareja, ya sea conyugales o lo que corresponde. tenemos también, como la planificación urbanística donde

me voy a vivir?, tengo que darle de comer a mis 3 hijos, necesito vivir en esta casa y también el temor, el temor iniciado. Entonces, Si vemos esta situación anclada a un círculo de violencia en donde existen falsos ofrecimientos, o sea primero la agresión luego va el falso ofrecimiento del perdón del cambio de que todo se va a mejorar, de que todo es parte de la dinámica de pareja que tenemos que aguantar luchar y que el amor todo lo guapa que tenemos que pelear por esa relación. Entonces, como que esto es algo que engrana para continuar en esta dinámica.

¿Qué profesión o nivel educativo ostentan normalmente los maltratadores o agresores

No, no violencia de género, no tiene un nivel educativo, no tiene clase social, no tiene nada de específica, no tiene color ni la raza, no tiene origen étnico, no tienen nada, o sea, la gente de género es transversal a todas las comunidades sociales. Se creería o tal vez se tendría el pensamiento de que aquellas personas que tienen mayores niveles educativos que oscile entre maestría Doctorado no sean agresores, pero no, yo en mi experiencia viendo casos entiendo que las agresiones más fuertes provienen de personas que tienen mayores niveles de educación, mayor poder económico, mayor poder adquisitivo. Entonces sí. O sea, la violencia existe y no tiene ningún parámetro social y exclusivo, existe en todas partes.

¿Considera usted que este tipo de violencia, psicológica, con tendencia a violencia vicaria, es un tema cultural, social, educativo?

Sí, sí considero que es un tema, un tema. Un tema cultural que no existe una sanción y por qué no hiciste una sanción se sigue replicando y cada vez más y más fuerte. Mira, ahora están

secuestrando a niños, niñas y adolescentes, precisamente para extorsionar a los padres y el caso que hubo el año anterior, de donde el padre. Secuestró a su hija, la mató, pidió una recompensa a su madre en Riobamba y fue toda una cruzada para tratar de buscarle y la niña se encontraba abajo, en su misma casa. Entonces, no existe una sanción y por eso se están replicando estos problemas y para mí, todo el mundo dice que la prevención es la mejor forma de contener la violencia. yo digo ya estamos hasta el tope de prevención, necesitamos sanciones, por qué si no tenemos sanciones, ¿para qué sirve la prevención? ¿Para qué sirve tanta educación, tanta capacitación, tantos talleres? Si llegamos a la sanción y vemos un nivel muy mínimo de casos que han tenido una sentencia, de casos que han sido condenados. Entonces digo, la prevención está bien, pero la sanción es donde se debe reforzar.

¿En ciertos casos el maltratador se hacía pasar por víctima, fundamentando el motivo de su maltrato?

Siempre, siempre eso es común, nunca un agresor va a reconocerse a sí mismo como agresor y va a decir que ella me trataba mal, ella me insultaba, ella me decía estas cosas, yo soy víctima, las mujeres tienen más derechos que ahora todos son feministas, que no son ni feministas ni machistas, si no igualitas, siempre hay este tipo de discursos.

¿Qué tipo o método se aplicaría en estos casos? Llega una persona violentada psicológicamente en busca de su apoyo o en busca de su ayuda para empezar un proceso judicial, ¿cómo le induce usted a que manifieste este tipo de maltrato?

Nosotros trabajamos con un enfoque de género, el enfoque de género es como orientadora, escuchamos las necesidades de nuestras usuarias y una vez que ellas lo comentan, pues nosotros les damos opciones, por qué desde el área legal en donde yo trabajo el plus es que nosotros les orientamos, quienes tiene estos 3 caminos donde puede denunciar a la Fiscalía, en unidad judicial, pedir solicitud de medidas de protección en canales administrativos. Estos son los requisitos que usted necesita una vez que damos toda esta explicación nuestras usuarias, son quienes deciden. Si, desea activar el proceso y qué camino deben iniciar. una vez que lo reciben, diseñamos la estrategia de defensa. Entonces, dependiendo de la situación, nos reunimos, conversamos, ha habido ocasiones en las que yo voy a la casa por qué cuando tratamos víctimas de violencia hay que estar mucho más sensibles a la situación.

Por ejemplo, las dinámicas burocráticas de oficina no son como los mejores espacios y he tenido mejores resultados cuando voy a la Casa de mis clientes y converso ahí con ellas. Por qué siempre hay una estructura de poder si te que te buscan en una oficina, siempre va a haber como que esa figura de autoridad, pero cuando yo voy a sus casas estamos hablando en la misma línea y por eso cuando yo hago peritajes en lo posible trato de ir a sus casas, cuando es fuera de provincia, ya se me complica, pero en lo posibles es mejor en sus casas.

¿Algún tipo de recomendación para el sistema judicial?

Claro, el sistema judicial, año tras año vive ciento programas y eventos a favor de las mujeres, pero lo que recomiendo es que inviertan presupuesto, contraten más personal, establezcan más unidades de prevención de violencia, por qué necesitamos reforzar la parte de la atención y la sanción. O sea, ya documentos, capacitaciones y talleres están bien, pero si no podemos

aplicarlo estamos en nada. Necesitamos que el sistema judicial tome en serio lo que está pasando.

¿Considera que nuestro sistema educativo debería impartir charlas acerca de cómo prevenir los diversos tipos de maltrato mencionados?

Si, obviamente por que, por ejemplo, en las escuelas nunca nos hablan de violencia, nunca nos hablan de violencia de género, nunca nos dice que las relaciones van a tener un componente de manipulación. Entonces, que importantes, sería influir dentro de la mayor curricular esto. Y te cuento que mi trabajo lo hemos hecho y hemos tenido excelentes resultados.

¿Qué considera usted dentro de la norma penal, que se tipifiquen penas más largas o algún tipo de coerción para evitar este tipo de violencia?

Y, pienso que lo que debería hacerse es disminuir sus prerrogativas por qué es más fácil que una es más fácil que vaya a la cárcel de una persona que adeuda una pensión de alimentos que una persona que golpea mujeres. Ya que las agresiones a mujeres ocurren en las noches cuando no hay testigos, a solas, entonces, cuando una persona va a pedir auxilio, una mujer tiene que tratar de buscar varias pruebas para denunciar los hechos, no le basta con pedir que haya penas más largas. No, considero que deben ser penas más largas, porque eso no soluciona la situación, sino que debe haber más comprensión de la perspectiva de género en los operadores de Justicia.

¿Cuáles fueron sus percepciones o las estrategias de control aparte del factor económico que normalmente ejerce este tipo de personas?

En la parte de la autoestima, la parte anímica, la parte del control, la parte de que termina y empiezan a acosar por redes sociales, por llamadas en residencial que les empiezan a decir que eres una mala madre, eres una mala mujer, que tú no eres nada sin mí, o sea, la parte Psicológica es una presión bien fuerte, la dependencia emocional buscan personas más débiles para para manipularla.

3.2.4 Análisis de entrevistas

Se logra identificar que el aumento de la condena no lleva a ninguna solución ni tampoco las cárceles son centros de rehabilitación social. Pero que sí, se debería dar nombre al tipo de violencia que empieza con amenazas y a tomar formas de patrones repetitivos en el núcleo familiar, es importante escuchar las denuncias y ser conscientes de las mismas, creando y concientizando a todo el aparato judicial e instituciones, a no permitir y peor tolerar este tipo de vulneración a los Derechos Humanos. Aprender a identificar sus características para que sean los Indicios de la Violencia Vicaria y así tomar las medidas de protección pertinentes, Las autoridades están obligadas a proteger a las víctimas por qué si no se realiza desde se estaría violentando los derechos humanos, como el acceso a la justicia y vivir con dignidad.

También, es claro y evidente que La violencia es un indicador de patologías como la demencia, el narcisismo, la bipolaridad, cambios de comportamientos maníaco-compulsivos; entre otros que requiere un tratamiento médico de índole psiquiátrico.

Hay que creerles a las víctimas de este tipo de violencia. Cuando dicen que su expareja les amenaza con quitarles a los hijos. Y en base al testimonio, tomar las medidas necesarias para prevenir esta situación, se tiene conocimiento de casos en el territorio ecuatoriano que la crueldad humana no tiene límites incluso llegar al asesinato de sus propios hijos, sabiendo que en los casos sucedidos ha habido amenazas previas y denuncias. Hace falta más autocrítica en el Poder Judicial para los sesgos sociales y prejuicios que implica un cambio de mentalidad. Si, es muy difícil, pero no imposible.

En México; El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el pasado 7 de junio de 2023 el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares donde se menciona de manera expresa en dos de sus artículos puntuales, el artículo 554 y 556 del mismo cuerpo legal, la violencia vicaria, y dice:

En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023) art. 554.

Es así, que no solo se nombra la Violencia vicaria si no que compromete a todo el sistema judicial e institucional a no ser cómplices de este tipo de violencia, así mismo dentro del mismo cuerpo legal se indica lo siguiente: “ Son medidas u órdenes de protección:

- I. La desocupación inmediata del domicilio conyugal o donde habite la víctima, por la persona agresora, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento;
- II. La prohibición inmediata a la persona probable responsable de apersonarse en el domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
- IV. El auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima al momento de solicitar el auxilio;
- V. El inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- VI. Informar a las autoridades o instituciones competentes sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas;
- VII. El uso y goce de los bienes que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;
- VIII. El acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de su familia;
- IX. Emitir orden de protección y auxilio dirigida a las autoridades de seguridad pública, de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión;
- X. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género en instituciones especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar

las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron;

- XI. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- XII. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad, que puedan ser susceptibles de división entre los cónyuges o concubinos, con independencia del régimen matrimonial al que se encuentre sujeto el matrimonio;
- XIII. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias de cualquier clase, y
- XIV. En caso de ser solicitado, proveer a fin de que la víctima pueda recibir en instituciones públicas y de manera gratuita atención médica y acompañamiento psicológico.

Conclusiones

Lo que se logra discernir de las entrevistas, es que se logra identificar que el aumento de la condena no, lleva a ninguna solución ni las cárceles tampoco son centros de rehabilitación social, pero que sí se debería dar nombre al tipo de violencia que empieza con amenazas y a tomar formas de patrones repetitivos en el núcleo familiar, es importante escuchar las denuncias y ser conscientes de las mismas, creando y concientizando a todo el aparato judicial e instituciones, a no permitir y peor tolerar este tipo de vulneración a los Derechos de Humanos. Identificar sus características para que sean los Indicios de la Violencia Vicaria y así tomar las medidas de protección pertinentes, Las autoridades están obligadas a proteger a las víctimas porque si no se hace se estaría violentando los derechos humanos, como el acceso a la justicia y vivir con dignidad, también. Es claro y evidente que La violencia. Es un indicador de patologías como la demencia, el narcisismo, la bipolaridad, cambios de comportamientos maniaco-compulsivos; entre otros que requiere un tratamiento médico de índole psiquiátrico.

La violencia vicaria es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciendo de forma secundaria a la principal. Dicha violencia es una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio no sólo a él sino también a su madre. Los agresores, frente a la ausencia de leyes no cesan en acciones de ejercer violencia sobre su círculo familiar, especialmente a través de sus hijos.

Se ponen en evidencia las distintas razones teórico-conceptuales que emanan del nuevo enfoque del constitucionalismo, el cual reconoce de manera progresiva los derechos humanos que poseen las personas, al tiempo que establece diversos mecanismos destinados a garantizar

su protección, como en el caso de la violencia vicaria, lo cual justifica el avance en su regulación penal, sin embargo la identificación y el análisis de las circunstancias relacionadas con el modo, el tiempo y el lugar son, en este contexto, inexistentes.

Es absolutamente fundamental y de gran relevancia que se consideren detenidamente las diversas acciones que demandan la realización de la violencia vicaria, especialmente en relación con las circunstancias específicas, ya sean temporales, espaciales o situacionales, que sirven de base para poder evaluarlas adecuadamente. Esto es crucial para poder clasificarlas correctamente como factores que pueden agravar o, por el contrario, atenuar el castigo correspondiente.

Del análisis comparativo entre España y México se puede inferir que, al no estar tipificado como delito propiamente, tampoco se cuenta con una estadística precisa. No obstante, existe un desarrollo legislativo internacional de los derechos y protección de los niños dentro del ámbito de la violencia de género, así como de su reconocimiento como víctimas directas de este tipo de violencia. Empero, a nivel nacional, los operadores de justicia emiten sentencias sin juzgar con perspectiva de género vulnerando así los derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.

Recomendaciones

Implementar mecanismos para que las autoridades ejerzan la correcta protección a las víctimas e impedir la constante vulneración de derechos humanos; tomar las medidas necesarias para prevenir esta situación, tomando como referencia las actuaciones del gobierno español.

Las y los menores de edad, víctimas de la violencia hacia sus madres sufren graves secuelas y requieren de una asistencia especializada para prevenir problemas en la madurez. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció en 2014 a estos menores como

víctimas del maltrato infantil, ya que considera que viven en un entorno en el cual la violencia es una pauta diaria, que puede afectar no sólo a sí mismos sino a sus relaciones afectivas y personales hasta convertirlas en un modelo negativo de relación.

Desde otra perspectiva, cabe señalar, por último, la necesidad de coherencia entre los pronunciamientos que pueden efectuarse en el proceso civil y las medidas cautelares adoptadas en el seno del procedimiento penal, en aras de precautelar temas como patria potestad, régimen de visitas y régimen de comunicación con los hijos.

- Se debe escuchar y creer a las personas que indican que sufren cualquier tipo de violencia.
- Enseñar a las generaciones nuevas y aprender de ellas.
- Entender que es el consentimiento por medio de la edición
- Iniciar conversaciones desde casa o planteles educativos, ya sean incómodos.
- Demostrar la oposición a la cultura violenta.
- Conocer los indicios de maltrato como la manipulación, degradación, bullying y demás llamando al respeto e igualdad.
- Es recomendable la tipicidad en el Código Orgánico Integral penal ya que brinda seguridad a las víctimas en cuanto al régimen de visitas y al tratamiento psicológico obligatorio.

Bibliografía

- Jaramillo-Bolívar CD, Canaval-ErazoGE. Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. Univ. Salud. 2020;22(2):178-185. DOI: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Garces, L. (2024). ¿Qué es la violencia vicaria?. Revista Amnistía Internacional. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>
- Poalacin-Iza, E. M., & Bermúdez-Santana, D. M. (2023). Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(2), 61-69.
- Vaccaro, S. (20 de septiembre de 2024). www.soniavaccaro.com/post/nuevas-formas-de-violencia-contra-las-mujeres. Obtenido de www.soniavaccaro.com/post/nuevas-formas-de-violencia-contra-las-mujeres.
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Sistema de Información Científica Redalyc*, pp. 611-632.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador.
- (2024). Obtenido de Amnistía Internacional: www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/
- Sociales, R. d. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación .
- Conde, F. M. (2010). *Teoría General del Delito.Tercera edición*. Bogota : Temis.
- Ortiz, C. &. (agosto de 2020). Diario de Violencia Interpersonal. 1-24.

Psicología Feminista. (15 de febrero de 2025). Obtenido de <https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/2021/08/Que-es-el-Modelo-Duluth.pdf>

Betancur, J. N. (2010). *De los Delitos y de las Penas*. Temis.

Rodriguez, E. E. (2025).

Ehnholt, K. &. (2006). Revisión de profesionales: evaluación y tratamiento de niños y adolescentes refugiados que han experimentado un trauma relacionado con la guerra.

Amor, E. E. (2010). Claves Psicosociales para la Permanencia de la Víctima en una Relación de Maltrato. *Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid*.

Palermo, P. G. (2010).

Fisher. (1928).

Rocco, A. (2025).

Código De La Niñez Y Adolescencia. (2003). Ecuador.

Zardíval, A. (22 de agosto de 2022). Ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estados Unidos Mexicanos. Mexico.

Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos. Código Nacional De Procedimientos Civiles Y Familiares. (2023). Estados Unidos Mexicanos.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres . (2018). *Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres* . Ecuador.

Estadísticas, I. N. (2019). *Instituto Nacional de Censo y Estadísticas*. Obtenido de www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/.

Beijing, D. y. (1995). *Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. Obtenido de www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-

women#:~:text=La%20conferencia%20de%20Beijing%20se,leyes%20como%20en%
20la%20práctica.

Constitución de la República del Ecuador . (2008).

- Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, (COIP). Publicado en el Registro Oficial No. 80 del 10 de febrero del 2014.